

CG64/2007

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS AMADOR HURTADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 23 de marzo de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número **JGE/QJLAH/CG/031/2006**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de queja de la misma fecha, suscrito por el C. José Luis Amador Hurtado, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en:

“Que por medio del presente escrito, a nombre propio y de manera individual, y con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 266, 269, 270, 271 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,

vengo a iniciar el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** Y CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LOS SIGUIENTES HECHOS, QUE IMPLICAN VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL, en los términos que a continuación se mencionan, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 10, párrafo 1, inciso a) del mencionado reglamento, manifiesto:

I. NOMBRE DEL ACTOR.- Ya quedó expresado en el proemio de este documento, firmando de manera autógrafa todas y cada una las fojas del presente escrito de queja.

II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS EN NOMBRE DEL ACTOR.- Ambos requisitos quedaron expresados en el proemio de esta demanda.

III. y IV. DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA Y LA PERTENENCIA AL PARTIDO DENUNCIADO .- Acompaño como anexo copia certificada de la sentencia SUP-JDC-117/2001 y SUP-JDC-021/2002, esta última emitida el 3 de septiembre del 2003, en primera, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoce mi carácter de ciudadano y en la segunda reconoce mi carácter de militante del Partido Verde Ecologista de México, hecho que además es notorio para esa autoridad en virtud de haber sido parte en dichos procedimientos judiciales.

V. HECHOS Y PRECEPTOS VIOLADOS. Los que más adelante se indicarán.

VI. APORTACIÓN DE PRUEBAS E INDICIOS. Los que se anexan y se relacionan con los hechos narrados.

DENUNCIADO. Partido Verde Ecologista de México.

**AUSENCIA DE CAUSALES DE DESECHAMIENTO,
IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO**

A efecto de simplificar el trabajo de esa autoridad administrativa, en este apartado se realizará una argumentación de la que se deriva con claridad que no existe ninguna posible causal para determinar el desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la presente queja.

El artículo 15, numeral 1 del REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES señala:

Artículo 15

1. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

a) El escrito no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso;

b) Presentada oralmente o por cualquier medio de comunicación eléctrico o electrónico, no se hubiese ratificado por escrito en el plazo que se establece para tal efecto en el presente Reglamento;

c) El denunciado sea un partido o agrupación política que, con fecha anterior a la presentación de la queja o denuncia, hubiese perdido su registro, sin perjuicio de las investigaciones que se pudieran llevar a cabo para deslindar responsabilidades;

d) El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos dentro del Libro Quinto del Título Quinto del Código, y

e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

Sobre el particular tenemos que el requisito del inciso a) se satisface plenamente lo que es constatable a simple vista, los incisos b) y c) no aplican, y en el caso del inciso d) tenemos que el denunciado: Partido Verde Ecologista de México sí se encuentra previsto en el Libro Quinto del Título Quinto? el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente en los artículos 269 y 270.

Tampoco se actualiza el inciso e), porque como se puede leer los hechos y argumentos vertidos en la presente queja, en su mayoría derivan de actos probados y de los cuales tiene conocimiento el propio Instituto Federal Electoral, y en tal sentido no pueden ser consideradas como frívolas o superficiales, y en los casos en que se denuncian hechos que no derivan de la anterior situación, se argumentan extensamente la gravedad de las conductas violatorias y la necesidad de castigarlas.

Por otra parte, el numeral 2 del artículo citado establece:

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento;

b) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político o agrupación política, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia a éstos o su interés jurídico;

c) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido o agrupación política denunciados si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

d) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante

el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o habiendo sido impugnada, hubiese sido confirmada por el mismo Tribunal;

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y

f) De las faltas denunciadas o de los hechos narrados por el quejoso o denunciante se desprendan únicamente presuntas violaciones a la legislación electoral de las entidades federativas.

Respecto del inciso a) aportamos pruebas e indicios para todos y cada uno de los hechos denunciados.

*Respecto del inciso d) y e) quiero señalar que el suscrito nunca ha promovido queja contra el Partido Verde Ecologista de México ni tampoco nunca en iniciado el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **en relación con los hechos aquí denunciados**, y el inciso f) no aplica en esta queja.*

En la presente queja se denuncia lo siguiente:

1. En virtud de ser parte en el procedimiento de ejecución SUP-JDC-021/2002, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuve conocimiento del oficio SCG-616/2005 suscrito por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que al Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que remite copia del oficio DEPPP/DPPF/4034/2005 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el que remite diversa documentación relacionada con el registro de las dirigencias estatales y nacional del Partido Verde Ecologista de México.

**CONSEJO GENERAL
JGE/QJLAH/CG/031/2006**

De la documentación que se remitió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación destaca el primer testimonio de la escritura pública Vol. 502 Número 20,952 de fecha 31 de octubre del 2005 que contiene la aclaración de la compulsión de documentos.

En dicho documento notarial, el Notario Público señala que realizó compulsión del padrón de militantes y del quórum de las asambleas estatales del partido.

La compulsión contenida en el referido instrumento público arroja el siguiente resultado:

NUMERO	ESTADO	REGISTRADOS EN EL PADRÓN	NUMERO DE ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS ESTATALES
1.	TAMAULIPAS	433	311
2.	VERACRUZ	421	251
3.	TABASCO	269	209
4.	CAMPECHE	483	387
5.	CHIAPAS	2304	2153
6.	QUINTANA ROO	393	249
7.	YUCATÁN	332	283
8.	OAXACA	277	172
9.	GUERRERO	350	277
10.	PUEBLA	232	125
11.	MORELOS	262	201
12.	HIDALGO	288	171
13.	DISTRITO FEDERAL	1569	1293
14.	MICHOACÁN	524	313
15.	COLIMA	246	143
16.	JALISCO	1389	752
17.	GUANAJUATO	302	213
18.	EDOMEX	1318	1149
19.	QUERETARO	260	151
20.	AGUASCALIENTES	386	346
21.	ZACATECAS	125	89

22.	COAHUILA	504	281
23.	NAYARIT	159	95
24.	SINALOA	378	273
25.	DURANGO	291	197
26.	SAN LUIS POTOSÍ	199	125
27.	TLAXCALA	499	276
28.	NUEVO LEÓN	575	276
29.	SONORA	437	246
30.	BAJA CALIFORNIA	311	213
31.	BAJA CALIFORNIA SUR	397	274
32.	CHIHUAHUA	755	402
TOTALES		16668	11896

De lo anterior resulta que el propio Partido Verde Ecologista de México señala que está integrado por 16,668 miembros.

Lo anterior implica una grave violación al artículo 38, numeral 1, inciso c), en relación con el 24, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

Ya que como es claro el número de afiliados o miembros del partido es muy inferior al mínimo necesario para la constitución y registro de los partidos políticos.

2. A efecto de demostrar que el Partido Verde Ecologista de México está inobservando la referida obligación legal es necesario señalar lo siguiente:

El día diecinueve de diciembre de dos mil tres, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional (Acuerdo CG537/2003), así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintiséis del mismo mes y año.

Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil tres, el H. Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno del mismo mes y año.

Dichas reformas establecieron los nuevos requisitos para la obtención del registro de los nuevos partidos políticos nacionales.

Con fecha nueve de marzo de dos mil cuatro, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo por el que se modifica el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional (Acuerdo CG37/2004), así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, lo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinticuatro del mismo mes y año.

Lo anterior ya forma parte del contenido del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Libro Segundo; De los Partidos Políticos; Título Segundo; De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones; Capítulo Primero; Del Procedimiento de Registro Definitivo.

Artículo 24.- 1. *Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos

electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Fueron ya estos nuevos parámetros los que las agrupaciones políticas tuvieron que observar para obtener su registro como Partido Político Nacional, destacando el total requisito de poseer una afiliación partidista mínima de 170,788 ciudadanos.

**Ciudadanos registrados en el Padrón Electoral
Nivel Nacional año 2003**

<i>Padrón Electoral</i>			<i>Lista Nominal</i>		
<i>Sexo</i>	<i>Ciudadanos</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Sexo</i>	<i>Ciudadanos</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>Hombres</i>	31'691,867	48.25%	<i>Hombres</i>	31'001,916	48.19%
<i>Mujeres</i>	33'996,182	51.75%	<i>Mujeres</i>	33'326,168	51.81%
<i>Total</i>	65'688,049	100.00%	<i>Total</i>	64'328,084	100.00%

Fuente: www.inegi.gob.mx

Considerando que el número total de sus afiliados en el país no podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior (2003) resulta que el mínimo de afiliados a acreditar para la obtención del registro fue la ya antes consignada cantidad de 170,788 ciudadanos.

Padrón Electoral		
	Ciudadanos	0.26%
Total	65'688,049	170,788

Lista Nominal		
	Ciudadanos	0.26%
Total	64'328,084	167,253

**CONSEJO GENERAL
JGE/QJLAH/CG/031/2006**

Paradójicamente y a trece años de su formal registro como Partido Político Nacional el Partido Verde Ecologista de México (periodo en el que el ha gozado de millonarias prerrogativas¹) tiene según sus propios reportes solo el 0.025% por ciento de los afiliados requeridos según la actual exigencia.

PRERROGATIVAS FEDERALES PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PERIODO 1991 - 2005					
AÑO	DESARROLLO DE PARTIDOS POLÍTICOS	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES
2005			\$ 187,296,316.65	\$ 298,425.00	\$ 187,594,741.65
2004			\$ 171,206,971.42	\$ 2,798,419.20	\$ 174,005,390.62
2003		\$182,540,739.69	\$ 182,540,739.69	\$ 1,897,664.15	\$ 366,979,143.53
2002			\$ 184,068,421.70	\$ 2,455,500.00	\$ 186,523,921.70
2001			\$ 176,310,746.53		\$ 176,310,746.53
2000		\$116,946,859.98	\$ 116,946,859.98	\$13,349,515.35	\$ 247,243,235.31
1999			\$ 104,119,356.07	\$ 6,996,264.00	\$ 113,115,620.07
1998			\$ 87,789,208.21	\$ 2,983,215.23	\$ 90,772,423.44
1997		\$ 19,689,901.16	\$ 15,751,920.92	\$ 2,151,111.94	\$ 37,592,934.02
1996			\$ 3,937,980.16	\$ 9,499,543.34	\$ 13,437,523.50
1995	\$3,572,656.90		\$ 5,954,761.50	\$ 1,304,744.96	\$ 10,832,363.36
1994	\$1,417,135.53		\$ 2,834,271.06	\$ 1,384,144.87	\$ 5,635,551.46
1993			\$ 2,834,271.06	\$ 1,367,530.58	\$ 4,201,801.64
1992					
1991			\$ 627,373.75		\$ 627,373.75
TOTALES	\$4,989,992.43	\$319,177,500.83	\$1,071,012,227.28	\$48,486,078.62	\$1,614,872,770.58

Las siguientes tablas contienen los parámetros a considerar por las agrupaciones políticas que en el futuro pretendan obtener registro como Partido Político Nacional.

¹ \$1'614,872,770.58 (mil seiscientos catorce millones, ochocientos setenta y dos mil setecientos setenta pesos con cincuenta y ocho centavos) al día 31 de diciembre de 2005.

Distribución de Ciudadanos por Sexo
Información al 30 de enero de **2006**
Nivel Nacional

Padrón Electoral		
Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	34'684 673	48.21 %
Mujeres	37'265,603	51.79%
Total	71'950,276	100%

Lista Nominal		
Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	33'509,023	48.17%
Mujeres	36'061,365	51.83%
Total	69'570,388	100%

Fuente: <http://www.ife.org.mx>

Considerando que "bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior" tenemos que:

Padrón Electoral		
	Ciudadanos	0.26%
Total	71'950,276	187,070

Lista Nominal		
	Ciudadanos	0.26%
Total	69'570,388	180.883

*El fin de consignar esta última información es para observar el muy raquítico número de afiliados incluidos en el Padrón de Militantes del Partido Verde Ecologista de México y que asciende a la cantidad de **16,668** afiliados que comparados con Padrón Electoral actual, representan el muy bajo 0.023% del total de ciudadanos a nivel nacional enlistados, **es decir el PVEM agremia solo el 8.91 % de lo actualmente exigido para el registro de nuevos partidos políticos nacionales.***

Aun considerando que los 16,668 afiliados que reporta el Padrón de militantes del PVEM sean reales, situación esta muy discutible como mas adelante se vera, estos son clara, notoriamente insuficientes para que un Partido Político Nacional obtenga o bien conserve su registro.

La ley electoral del año 1946 contemplo un incremento en el número de afiliados que debería sustentar la organización

política que pretendiera obtener su registro -30 mil miembros en el país (con un mínimo de 1,000 en al menos las dos terceras partes de las entidades)-. Hipótesis que tampoco se cumple en el caso del Partido Verde Ecologista de México.

En 1949, nuevamente, se reformó la ley en este rubro para exigir asambleas parciales en, cuando menos, las dos terceras partes de las entidades federativas de la república.

En el año 1952 nuevamente se incrementó el número de afiliados para pasar de 30 mil a 75 mil afiliados con un mínimo de 2,500 militantes en por lo menos las dos terceras partes de la república mexicana. Tampoco cumple el Partido Verde Ecologista de México.

Año	1946	1952
Afiliados Mínimos	30,000	75,000
Afiliados PVEM 2005	16,668	16,668

Como se observa el PVEM cubre en lo referente a afiliación partidista solo un 55.56% de los requisitos vigentes en el año 1946 y el 22.22% de los exigidos en el año 1952, hace ya mas de medio siglo.

Se enfatiza que hasta antes de las reformas del día diecinueve de diciembre de dos mil tres y del nueve de marzo de dos mil cuatro en ningún caso el total de afiliados podía ser inferior al 0.13% del padrón electoral.

Vemos que el número de militantes exigible según el Padrón Electoral de las últimas tres elecciones federales es como sigue:

Año	1997	2000
Padrón Electoral	53'022,198	59'584,542
	0.13%	68,928
		77,459

Año	2003
Padrón Electoral	65'688,049
	0.26%
	170,788

Es Claro que **EL NÚMERO DE AFILIADOS CONTENIDO EN EL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA NO CUBRE CON EL MÍNIMO LEGAL REQUERIDO PARA QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA OBTENGA Y/O COMO EN EL CASO QUE NOS OCUPA MANTENGA SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS REFERIDAS;** según consigna claramente el Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales en su Libro Segundo; De los Partidos Políticos. Título Primero; Capítulo Cuarto; De las Obligaciones;

Artículo 38.-

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

c) **Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;**

En febrero de 1991 el Tribunal Electoral falló a favor de otorgar el registro condicionado al entonces llamado Partido Ecologista de México (PEM).

Al menos en la teoría el Partido Ecologista de México debió haber demostrado una afiliación partidista mínima de 51,582 ciudadanos al momento de obtener el registro condicionado en el año 1991.

Año	1991
Padrón Elector al	39'678, 590
0.13%	51,582

Como registra esa autoridad en las elecciones federales de 1991, el Partido Ecologista de México obtuvo solo el 1.48% de votación lo que resultó en la pérdida del condicionado registro.

En 1993 el Partido Ecologista de México previas 167 supuestas asambleas constitutivas y "demostrar" contar con 86 mil afiliados recuperó el registro. En mayo 14 de 1993 cambia al actual nombre de Partido Verde Ecologista de México.

Considerando el puntual cumplimiento de lo consignado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 38.- que obliga a los partidos políticos a **Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro** tenemos que:

Año	1993
Padrón Electoral	44'172,326
0.13%	57,424

Considerando que lo consignado en el Artículo 38, inciso c) del COFIPE pueda ser sujeto de interpretación tenemos que:

El Partido Verde Ecologista de México obtuvo su registro como Partido Político Nacional presentando un Padrón de Militantes integrado por 86,000 ciudadanos.

La exigencia vigente al momento del multicitado registro era de 75 mil afiliados, con un mínimo de 2,500 militantes en por lo menos las dos terceras partes de la república mexicana.

El Padrón Electoral en 1993 registraba 44'172,326 (cuarenta y cuatro millones, ciento setenta y dos mil trescientos veintiséis) ciudadanos inscritos.

Es decir que para mantener el registro el Partido Verde Ecologista de México debe mantener afiliados a los supuestos 86,000 militantes que para su formal registro exhibió; en una segunda interpretación el PVEM debería mantener los 75,000 afiliados exigidos por la Ley; y por último, en el peor de los casos, un mínimo de 57,424 afiliados que representan el 0.13% del Padrón Electoral en la fecha del registro.

No se puede soslayar que el partido Verde obtuvo su formal registro como Partido Político Nacional reportando 86 mil afiliados² y a exactos 13 años de su fundación y a pesar de haber recibido millonarias prerrogativas cuenta con solo 16,668 militantes, lo que representa solo el 19.38% del total de supuestos militantes en la fecha del registro, consecuencia lógica de la prohibición de afiliar militantes y representa un claro indicio del mal uso de los recursos públicos.

Sin embargo la interpretación correcta debe de enderezarse en el sentido de conservar el mínimo de afiliados de acuerdo con las disposiciones vigentes en la actualidad, que como va se vio en las tablas anteriormente señaladas el número y asciende a más de 170.000 afiliados, lo que evidentemente incumple el Partido Verde Ecologista de México, y que expresa, formalmente, confiesa.

La iniciativa del PVEM presentada en el Senado de la República el día 28 de octubre de 2003, que resultó en el incremento de los requisitos para que las agrupaciones políticas obtengan su registro como Partidos Políticos Nacionales dice a la letra "Estamos ciertos que la formación de nuevos partidos políticos, son la consecuencia de nuevas fuerzas que no tienen cabida en el marco ideológico y político de los partidos existentes. Pero también estamos ciertos que el registro de un nuevo partido político, debe ser el reconocimiento legal de una corriente política connotada y con una base social significativa." Al respecto

² Página electrónica del PVEM <http://www.pvem.org.mx/historia1.htm>

aseguramos que el Partido Verde Ecologista de México no tiene ni respeta marco ideológico y político ninguno como se demuestra con las alianzas con otras fuerzas políticas con orientación ideológica-política radicalmente diversas, diametralmente opuestas entre sí, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, e incluso con el Partido de la Revolución Democrática, por mencionar sólo los partidos políticos más relevantes del país. En cuanto al reconocimiento legal de una corriente connotada y con base social significativa, aseguramos que si bien el PVEM inmerecidamente goza de reconocimiento legal no cuenta con una corriente política connotada ni base social alguna.

La militancia del Partido Verde Ecologista de México nula, limitada a una escasa nomina que a nivel nacional controla total y arbitrariamente a esta entidad de interés público.

La nula militancia del partido Verde se ve reflejada en su negada convocatoria, confirmada en todo evento del PVEM, como lo son plantones en la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, Secretaría del Medio Ambiente del D.F., Mercado de Sonora, en diversos Foros organizados por el PVEM como el de Asuntos Indígenas y otros eventos como los cierres de campaña en donde a pesar de participar en alianza con otros partidos políticos no cuentan con el número de asistentes esperado de un Partido Político Nacional, como se demuestra con los registros fotográficos anexos, elocuentes documentos gráficos obtenidos de la propia página electrónica del PVEM.

Observamos que la asistencia se limita a las mismas caras de siempre, dirigentes, senadores, diputados, empleados del partido y en el mejor de los casos un puñado de acarreados pagados entre los que comúnmente son incluidos menores de edad, tal como sucedió en las propias instalaciones del Instituto Federal Electoral el día 13 de febrero del año 2003.

Es decir estamos frente a un partido político virtual, sin base social ninguna afín a la espuria dirigencia, sin militantes, por ello

inexistente y que sobrevive sólo gracias a la laxitud de esa máxima autoridad electoral, a las complicidades de algunos de sus destacados integrantes con la probadamente corrupta cúpula partidista y a la artificial vida que justificada en la más cuestionable acepción del pragmatismo le otorgan otras fuerzas políticas, muy a pesar de múltiples y perfectamente documentadas ilegalidades.

Se ha reiteradamente denunciado que el Partido Verde es un manual de artimañas que pervierte leyes, al sistema de partidos y el espíritu democrático. El actual Consejo General del IFE lloego con un gran déficit de legitimación y credibilidad. Pronto se constato 'su determinación de destruir el prestigio de dependencia que se había ganado el Instituto Federal Electoral' los noveles Consejeros 'en lugar de obedecer a la autoridad jurisdiccional optaron por interpretarla para quedar bien con algunos partidos (...) en el IFE perdieron el decoro y dejaron entrar al cinismo'³

Así las cosas se hace necesaria la intervención de esa autoridad administrativa a efecto de aplicar la sanción correspondiente en los artículo 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud del incumplimiento grave del Partido Verde Ecologista de México, en donde se hace evidente que dicho partido cuenta con escasa representatividad y que las prácticas antidemocráticas que practican vulneran gravemente el sistema de partidos.

Con los números proporcionados por ellos mismos se hace evidente que el Partido Verde Ecologista de México es un partido de papel, cuyo única constante es la violación de la normatividad electoral.

El documento anterior, por haber sido ofrecido por el partido denunciado obra como prueba en su contra y es incontrovertible por parte del propio Partido Verde Ecologista de México.

³ Vergüenza en el IFE.- Diario Reforma, 18 de febrero de 2004

El padrón de militantes de un partido político no puede ser sustituido por un simple número de supuestos integrantes que así lo consigne, es insuficiente aún un listado que consigne sólo nombres, particularmente cuando se trata de un Partido Político que tiene antecedentes formales de haber cometido innumerables actos que representan flagrantes violaciones al marco constitucional y legal, con referencia al tema que nos ocupa, el Partido Verde Ecologista de México tiene en su historia reciente el haber traficado con el Padrón de electores para favorecer a su entonces aliado, Movimiento de Acción Republicana, para que este último lograra su registro como Partido Político Nacional.⁴

Numerosos hechos anómalos preceden la realización de las supuestas asambleas estatales, para entrar al detalle de ello observemos la siguiente tabla generada a partir del reporte de las asambleas estatales que publica el Partido Verde Ecologista de México en su página electrónica.⁵

Estado	Fecha de la asamblea	Número de asistentes	Duración de la asamblea
Aguascalientes	30/06/2005	346	*alrededor de dos horas
Baja California	15/07/2005	311	*alrededor de dos horas
Baja California Sur	16/07/2005		*alrededor de dos horas
Campeche	10/06/2005	413	*alrededor de dos horas
Coahuila	02/07/2005	281	**cerca de dos horas
Colima	22/06/2005	cerca de 250	*alrededor de dos horas
Chiapas	11/06/2005		*alrededor de dos horas
Chihuahua	02/08/2005	402	*alrededor de dos horas
Distrito Federal	20/06/2005		*alrededor de dos horas
Durango	07/07/2005		*alrededor de dos horas
Guanajuato	24/06/2005	213	**cerca de dos horas
Guerrero	15/06/2005		*alrededor de dos horas
Hidalgo	18/06/2005		*alrededor de dos horas
Jalisco	10/10/2005		*alrededor de dos horas
Estado de México	27/06/2005	1,141	*alrededor de dos horas
Michoacán	21/06/2005	317	*alrededor de dos horas
Morelos	17/06/2005	201	*alrededor de dos horas

⁴ Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, EXP. JGE/QCG/056/2002 CG14/2003 28 de enero de dos mil tres.

⁵ <http://www.pvem.org.mx> - comunicados 2005 - junio, julio y agosto.

**CONSEJO GENERAL
JGE/QJLAH/CG/031/2006**

Nayarit	06/07/2005	158	*alrededor de dos horas
Nuevo León	12/07/2005	575	*alrededor de dos horas
Oaxaca	14/06/2005	Cerca de 300	"alrededor de dos horas
Puebla	16/06/2005	125	***alrededor de una hora
Querétaro	28/06/2005		****
Quintana Roa	12/06/2005	248	*alrededor de dos horas
San Luis Potosí	09/07/2005	199	*alrededor de dos horas
Sinaloa	06/07/2005		*alrededor de dos horas
Sonora	14/07/2005		*alrededor de dos horas
Tabasco	09/06/2005	más de 200	*alrededor de dos horas
Tamaulipas	07/06/2005	311	*alrededor de dos horas
Tlaxcala	11/07/2005		*alrededor de dos horas
Veracruz	08/06/2005	más de 400	*alrededor de dos horas
Yucatán	13/06/2005	283	alrededor de dos horas
Zacatecas	01/07/2005		alrededor de dos horas

Se desprende que:

El tiempo de duración de las supuestas Asambleas Estatales resulta notoriamente insuficiente para un acto de tal naturaleza, ninguna de ellas consigna una duración superior de "alrededor de dos horas" llegando al extremo de una "Asamblea" que reporta una duración de solo "cerca de una hora":

- 29 Estados de la República reportan una duración de "alrededor de dos horas",
- Para el Caso de las Asambleas de los Estados de Coahuila y Guanajuato la duración es de "cerca de dos horas";
- Para la Asamblea del Estado de Puebla la duración es de "cerca de una hora"; y
- Para el caso de la Asamblea de Querétaro no se consigna duración de la Asamblea.

La corta duración de lo que en toda la historia del PVEM han dado en llamar "Asamblea" demuestra la falta de participación política de los asistentes y confirma que no se trata de militantes, evidencia que se trata de empleados incondicionales, subordinados a ultranza y asistentes fraudulenta y temporalmente habilitados como militantes, en consecuencia se confirma lo que es intrínseco a todo acto "democrático" del PVEM desde su fundación misma, la simulación.

**CONSEJO GENERAL
JGE/QJLAH/CG/031/2006**

Adicionalmente existen claras e incontrovertibles evidencias de que el número de asistentes a las asambleas (supuestos militantes) reportado es falso, como se desprende de los registros fotográficos que del desarrollo de las asambleas estatales publica el Partido Verde Ecologista de México en su página electrónica <http://www.pvem.org.mx>. se aprecia clara y notoriamente que el número de asistentes es sensiblemente menor al formalmente reportado como participante en la Asamblea, se observa incluso la presencia de menores llenando espacios, adicionalmente en prácticamente todos los casos los espacios físicos en donde tuvieron verificativo las multicitadas Asambleas no permiten ni lejanamente el cupo del número de personas reportado.

Existen inconsistencias en el número de asistentes a las Asambleas Estatales entre lo consignado en los documentos formales de registro y lo reportado en la página electrónica del propio partido www.pvem.org.mx.

ESTADO	NÚMERO DE ASISTENTES ASAMBLEA ESTATAL SEGÚN FORMAL REGISTRO	NÚMERO DE ASISTENTES ASAMBLEA ESTATAL SEGÚN REPORTE EN PAGINA ELECTRÓNICA www.pvem.org.mx
BAJA CALIFORNIA	213	311
CAMPECHE	387	413
COLIMA	143	cerca de 250
ESTADO DE MÉXICO	1149	1,141
MICHOACÁN	313	317
NAYARIT	95	158
NUEVO LEÓN	276	575
OAXACA	172	Cerca de 300
SAN LUIS POTOSI	125	199
VERACRUZ	251	más de 400

A ello debemos sumar que Las Asambleas Estatales, todas ellas, adolecen de serios vicios y deficiencias, como lo son:

*Falta de claridad en las convocatorias
Nula posibilidad de participación por parte de los militantes,
La violencia es presente para evitar la libre y democrática participación.*

Como ejemplo las siguientes documentales publicas:

"Militantes del Partido Verde Ecologista de México provocaron un zafarrancho..... Entre empujones y gritos, los inconformes trataban de entrar al auditorio del centro cultural El Agora de la ciudad, donde se llevó a cabo la asamblea estatal, causando daños a las puertas de acceso, ... por lo que tuvo que intervenir la policía. Los integrantes del verde ecologista se quejaron de que no los convocaron a la asamblea."⁶

"En una asamblea preparada a modo, con delegados que supuestamente no pertenecen al PVEM, Bellizia Rosique reprimió a golpes a dirigentes municipales e impidió el acceso a delegados disidentes que se oponían a su reelección, todo, avalado por su dirigente nacional, el "niño verde" Jorge Emilio González."⁷

"Niega acusaciones el líder estatal del PVEM" describe la compra masiva de ejemplares del diario El Sol de Guadalajara de la fecha en que fue publicada la convocatoria a la asamblea estatal a realizarse en el estado de Jalisco. Relata el reconocimiento del líder V diputado estatal sobre la presencia de personas armadas en una asamblea previa realizada el día 23 de junio próximo pasado."⁸

"Miembros del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) acusaron a su correligionaria y diputada federal María Ávila

⁶ La jornada, viernes 10 de junio de 2005.

⁷ Proceso (APRO), sábado 11 de junio de 2005.

⁸ El Occidental, viernes 1° de julio de 2005.

Serna de acarrear militantes priístas y recibir apoyo irregular de la dirigencia nacional para imponerse como dirigente estatal en las elecciones internas realizadas este martes."⁹

*Grupos priístas de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Coyoacán fueron empadronados y credencializados por el Verde para que actuaran como militantes y el asunto pareciera legal. Y para que el güero Escobar no se preocupara, además de los 400 tricolores con credencial, de Iztapalapa le mandaron otros 600 de apoyo para garantizar que el proceso fuera terso. Así llegó Escobar en el DF."*¹⁰

Además de los graves vicios para impedir la participación de los militantes se evidencia la activa participación de ciudadanos afines a otro partido político que fueron masivamente "empadronados y credencializados por el Verde para que actuaran como militantes y el asunto pareciera legal"

La evidente dependencia a otras fuerzas políticas y la masiva afiliación practicada son sancionadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Libro Segundo; De Los Partidos Políticos; Título Segundo, De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones; Capítulo Cuarto; De las Obligaciones:

Artículo 38.-

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos,

(...)

⁹ La Jornada jueves 4 de agosto de 2005.

¹⁰ Diario El Universal viernes 09 de diciembre de 2005.

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

...

La participación de militantes de otras fuerzas políticas en las Asambleas Estatales del PVEM, incluso desde su organización, evidencia la ausencia de militantes propios, la postulación a puestos de elección popular de militantes de otras fuerzas políticas refuerzan la incontrovertible realidad del Partido Verde Ecologista de México, exhiben de manera más que elocuente su nula base partidista.

Para no dejar lugar a dudas sobre la improvisación del Padrón de Militantes del Partido Verde Ecologista de México, el día 25 de mayo de 2005 en conferencia de prensa el Presidente del Partido, el también Senador de la República Jorge Emilio González Martínez públicamente reconoce que el padrón "apenas" (sic.) está siendo formado.

JEGM: "...no el padrón del Partido Verde a penas lo estamos formando. "

.....

JEGM: "A penas se esta formando el padrón....."

*Esta pública declaración por sí sola demuestra la inexistencia del padrón de militantes. Este es precisamente el punto medular, **el Partido Verde Ecologista de México carece de militancia**, esta clara situación es el resultado natural de la **prohibición de afiliar militantes**, rigurosa instrucción de los González Torres Martínez. Esta es entre otras muy válidas y legítimas razones el detonante de nuestro añejo y formal reclamo por democracia y cuentas claras a partir del año 1998.*

La realidad nacional sobre el número de militantes del PVEM se revela con toda crudeza en la pública declaración de la Diputada Federal y Presidenta Estatal del partido en Chihuahua María Ávila

Serna, solo nueve días antes de la Asamblea en la que fue "electa" "El Partido Verde en Juárez éramos nomás tres..."¹¹

También la nota periodística titulada "Analiza el PVEM buscar candidatos externos" publicada por El Siglo de Torreón el día 03 de julio de 2005 representa un claro indicio de la ausencia de militantes, derivado del solo título de la nota surge la interrogante ¿Y los supuestos 504 militantes inscritos en el Padrón de Militantes del PVEM en el estado de Coahuila?

Representativa también lo es la nota periodística titulada "En miniprotesta, el Verde fustiga al IFE" Con tres personas y dos mantas el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en el estado (de Colima) se manifestó..."¹²

Prototipo de la escasa militancia lo es la nota periodística titulada "El PVEM recibe casi un millón de pesos y cuenta con un padrón de 30 militantes (en el Estado de Puebla)." ¹³

Como es costumbre las dirigencias estatales fueron cedidas a personas pertenecientes al cercano círculo cerrado de los González o con el estricto fin de mantener una ficticia estructura partidista a personas de bajo perfil y preparación académica y política, de pocas pretensiones, la instrucción es clara, incluir en la estructura a familiares cercanos, a gente de confianza que no genere futuros conflictos. Gracias a la simulada actividad partidista estas personas acceden a ingresos muy superiores a los que profesionalmente pudieran acceder. Esto explica la subordinación hacia la cúpula partidista, misma que en su máxima expresión fue mostrada el día 10 de marzo de 2004 cuando derivado del vergonzante e incontrovertible video que exhibe al "líder", de manera unánime exculparon y ratificaron a Jorge Emilio González Martínez "estamos convencidos de la honorabilidad y del liderazgo del C. Jorge Emilio González Martínez.."..... manifestamos nuestro total apoyo y respaldo a nuestro presidente estatutario.....El primer objetivo de los 4 personajes que están

¹¹ LAPOLAKA, 11 de agosto de 2005.

¹² Milenio, 12 de enero de 2005.

¹³ Milenio, septiembre 19 de 2005.

apoyados por miembros del gobierno federal es provocar la renuncia de nuestro líder, Jorge Emilio González Martínez, para generar inestabilidad interna" dirían¹⁴.

El caso del PVEM es sin duda alguna asignatura pendiente para el Instituto Federal Electoral, su ilegal actuar descrito en las sentencias SUP-JDC-117/2001 SUP-JDC-021/2002 - SUP-JDC-021/2002 y su acumulado SUP-JDC-028/2004 así lo demuestran. Solo con las acciones, omisiones y complicidades de ese instituto se entiende la existencia y sobrevivencia del Partido Verde Ecologista de México.

En la presente queja resultan aplicables los siguientes criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.
PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.-**

(...)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.-

(...)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA APORTACIÓN DE PRUEBAS SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 270, PÁRRAFO 2 Y 271, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.-

(...)

¹⁴ Boletín 014/04 Comunicación Social PVEM.

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN.-

(...)

PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-

(...)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.-

(...)

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-

(...)

De todas las argumentaciones expuestas en el presente documento, así como con base en las determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las conductas denunciadas imputables al Partido Verde Ecologista de México resulta claro que debe de valorarse los actos antidemocráticos y contrarios a la constitución federal y la ley electoral de manera conjunta, para arribar a la conclusión inevitable de que las acciones del Partido Verde Ecologista de México en su conjunto trastocan y vulneran gravemente el sistema de partidos en México, de tal manera que esto implica una violación gravísima por lo que debe aplicarse la sanción más alta prevista en el artículo 269, numeral 1, inciso e) del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime cuando existe un criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que la conducta del Partido Verde Ecologista de México se hace acreedora a las sanciones más altas previstas en dicho dispositivo legal, de tal manera que esa autoridad no puede soslayar el hecho de esa resolución judicial.

Finalmente, debemos de dejar asentado que en el pasado el Instituto Federal Electoral ha sido protector y benefactor del Partido Verde Ecologista de México, incluso en fechas recientes a través del consejero verde, POR LO ANTERIOR ES NECESARIO DEJAR CLARO QUE ESTAREMOS MUY ATENTOS AL TRÁMITE QUE SE LE DÉ A LA PRESENTE QUEJA, YA QUE DE PERSISTIR CON ACTITUD PROTECCIONISTA ACUDIREMOS A TODAS LAS INSTANCIAS, A EFECTO DE DENUNCIAR LA COLUSIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, INCLUSO ACUDIREMOS AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CABE HACER EL CUESTIONAMIENTO SOBRE PORQUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS NO INICIO UN PROCEDIMIENTO OFICIOSO PARA QUE SE SANCIONARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR ESTA VIOLACIÓN A LA LEY ELECTORAL.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA APELAR LA DETERMINACIÓN EMITIDA”

Anexando de su parte las siguientes pruebas:

1.- Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-JDC-117/2001.

2.- Copia simple de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-JDC-021/2002.

3.- Copia simple del oficio SCG-616/2005, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral dirigido al Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4.- Copia simple del oficio DEPPP/OPPF/4034/2005 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, y anexo consistente en el primer testimonio de la escritura pública Vol. 502 Número 20,952 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco que contiene la aclaración de la compulsas del padrón de militantes y de asistente a las asambleas estatales del Partido Verde Ecologista de México,

5.- Copia simple Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de fecha veintiocho de octubre de dos mil tres.

6.- Copia simple de la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República de fecha nueve de diciembre de dos mil tres.

7.- Copia simple del Acuerdo CG537/2003 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

8.- Copia simple del Acuerdo CG37/2004 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

9.- Copia simple del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Libro Segundo; De los Partidos Políticos; Título Primero; Disposiciones Preliminares; Título Segundo; De la Constitución, Registro, Derechos y Obligaciones; Capítulo Primero; Del Procedimiento de Registro Definitivo.

10.- Copia simple de la página electrónica del partido denunciado <http://www.pvem.org.mx/historia1.htm>, que contiene su historia

11.- Copia simple de fotografías obtenidas de la página electrónica del partido denunciado, identificadas con lo siguientes rubros:

- Plantón Frente a la Secretaría de Salud 06-09/marzo/2005
- Plantón Frente a la SEMARNAT 06/junio/2005-12-18
- Secretaria de Energía 12/agosto/2004
- Oficinas del Medio Ambiente 12/julio/2004
- Mercado de Sonora 12/junio/2004
- Foro de Asuntos Indígenas 26/noviembre/2003
- Presentación de Ofrendas PVEM 31/octubre/2003
- Cierre de Campaña D.F. 01/julio/2003
- Cierre de Campaña D.F. 27/junio/2003
- Demanda ante la PGR 12/junio/2003
- Ciclopista Chapultepec 21/septiembre/2004

11.- Copia simple de fotografías obtenidas de la página electrónica del partido denunciado, identificadas con lo siguientes rubros:

- a) El PVEM.- Un partido fuera de la Ley
- b) El PVEM: una empresa familiar.
- c) Los síntomas del autoritarismo gozan de buena salud.
- d) El manejo patrimonialista de los recursos públicos.
- e) El PVEM o la simulación ecologista.
- f) Evolución Electoral y Sobre representación 44.
- g) Conclusiones: Propuestas de Reforma del Sistema de Partidos.

12.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Cómo Hacer negocios con el Instituto Federal Electoral”, publicada en el periódico El Universal, de fecha once de febrero de febrero de dos mil dos.

13. Copia simple de un escrito intitulado “La Degradación del IFE.”

14.- Copia simple del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, CG14/2003 de fecha veintiocho de enero de dos mil tres.

15.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Impone IFE multa de 2.7 mdp a PVEM”, publicada en el periódico El Universal, veintinueve de enero de dos mil tres.

16.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Investiga la PGR a la representante del Verde ante el Instituto Federal Electoral”, publicada en Milenio, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil seis.

17.- Copia simple de los comunicados del Partido Verde Ecologista de México respecto el desarrollo de sus Asambleas Estatales celebradas en los meses de junio y julio del dos mil cinco.

18.- Copia simple de los Registros fotográficos del Partido Verde Ecologista de México respecto el desarrollo de sus Asambleas Estatales celebradas en los meses de junio y julio del dos mil cinco.

19.- Copia simple de la versión estenográfica de la conferencia de prensa ofrecida por el Presidente Nacional del partido denunciado, Jorge Emilio González M. en compañía del representante del PVEM ante el IFE, Arturo Escobar y Vega y el diputado federal del Verde Alejandro Agundis, sobre los estatutos del partido y las elecciones del Estado de México

20.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Analiza el PVEM buscar candidatos externos”, publicada en “El Siglo de Torreón”, de fecha tres de julio de dos mil tres.

21.- Copia simple de la nota periodística intitulada Nota “Busca aumentar padrón del PVEM nueva dirigente”, publicada en “El diario”, de fecha cuatro de agosto de dos mil cinco.

22.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Se reelige al dirigente del PVEM en Nopala” publicada en Milenio, de fecha veinte de junio de dos mil cinco.

23.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Militantes del PVEM provocan zafarrancho”, publicad en La jornada, de fecha diez de junio de dos mil cinco.

24.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Militantes del PVEM desconocen a Fernández Ávila como su dirigente”, publicada en Milenio, de fecha siete de julio de dos mil cinco.

25.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Desconocen militantes del PVEM a Maximino Fernández Ávila”, publicada en Milenio, de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco.

26.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Inconformidad de militantes del PVEM por elección de dirigente”, publicada en Milenio, de fecha nueve de junio de dos mil cinco.

27.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Convierten al PVEM- Tabasco en negocio familiar”, publicada por Agencia APRO, de fecha once de junio de dos mil cinco.

28.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Niega acusaciones el líder estatal del PVEM”, publicada en “El Occidental”, de fecha once de julio de dos mil cinco.

29.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Interviene Ramiro Hernández en asuntos del PVEM Jalisco,” publicada en “El Occidental”, sin fecha.

30.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Amenaza violencia al Verde Ecologista”, publicada en “El Occidental”, sin fecha.

31.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Entre amigos...,” publicada en “El Occidental”, sin fecha.

32.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Integran Tucola-Verde contra líder del PVEM”, publicada en Milenio, de fecha veintisiete de junio de dos mil cinco.

33.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Incautan diarios donde el PVEM publicó convocatoria”, publicada en Milenio, de fecha treinta de junio de dos mil cinco.

34.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Ratifica voceador: si 'incautaron' diarios”, publicad en Milenio, de fecha primero de julio de dos mil cinco.

35.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Dejarán el PVEM un regidor y 13 alcaldes de Chihuahua”, publicad en “La Jornada” con fecha cuatro de agosto de dos mil cinco.

36.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Columna Capita Político” publicad en “El Universal” , de fecha nueve de diciembre de dos mil seis.

37.- Copia simple de la nota periodística intitulada “LAPOLAKA”, de fecha once de agosto de dos mil cinco.

38.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Son Militantes del PVEM: María Ávila”, publicada en Omnia, de fecha tres de agosto de dos mil cinco.

39.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Gana María Ávila Dirigencia del PVEM; Impugnarán resultados”, publicada en Omnia, 3 de fecha tres de agosto de dos mil cinco.

40.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Cuestionan elecciones internas del PVEM”, publicada en “El Diario”, de fecha doce de agosto de dos mil cinco.

41.- Copia simple de la nota periodística intitulada “En miniprotesta, el Verde fustiga al Instituto Federal Electoral”, publicada en Milenio, de fecha doce de enero de dos mil cinco.

42.- Copia simple de la nota periodística intitulada “El PVEM recibe casi un millón de pesos y cuenta con un padrón de 30 militantes”, publicada en Milenio, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco.

43.- Copia simple del comunicado emitido por el partido denunciado “Ratifica la Asamblea Nacional del PVEM la Unidad del Partido, Boletín 014/04 Comunicación Social PVEM”.

44.- Revista Caras, de fecha once de enero de dos mil seis.

45.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Columna Corazón verde”, publicada en “El Universal”, de fecha once de enero de dos mil seis.

II. Por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de queja señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 38, párrafo 1, incisos a) y t); 48, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, párrafo 1, inciso a), fracción V; 11, 12; 14, párrafo 1; 16 párrafo 2; 21, 22, 23, 30, 37, 38 y 40, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **1)** Formar el expediente, el cual quedó registrado con el número JGE/QJLAH/CG/031/2006, agregando los anexos que se acompañan al legajo de cuenta; **2)** Girar atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informe el número de afiliados al Partido Verde Ecologista de México al momento de su registro y constitución, requiriéndole además que informe si obra dentro de sus expedientes constancia de alguna variación o modificación en cuanto al número de afiliados a dicho instituto político; **3)** Requerir al quejoso a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de dicho acuerdo: **I)** aclarare las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que denuncia sintetizados en los incisos b) y c) del párrafo inicial del presente acuerdo; y **II)** con relación al hecho identificado en el inciso d) del primer párrafo de este acuerdo, informe si agotó las instancias o medios de impugnación previstos en la normatividad interna del partido denunciado respecto de los vicios de que adolecen sus asambleas estatales, en el entendido que en el caso de no hacerlo dentro del término que se le concede, la presente queja será desechada en cuanto a los hechos denunciados resumidos en los incisos b), c) y d) antes citados.

III. Mediante escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, el C. José Luis Amador Hurtado presentó escrito de ampliación de queja, mismo en el que manifestó primordialmente lo siguiente:

“Que el día 16 de febrero próximo pasado, a nombre propio y de manera individual, con fundamento en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 266, 269, 270, 271 Y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, presenté escrito de queja para iniciar el procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)** y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LOS SIGUIENTES HECHOS, QUE IMPLICAN CLARAS Y GRAVES VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL VIGENTE; conforme a lo anterior, mediante el presente escrito vengo a ampliar la referida queja en los siguientes términos:

Como expreso en la queja presentada ante esa autoridad el pasado jueves 16 de febrero de 2006, según consta en el primer testimonio de la escritura pública Vol. 502 Número 20,952 de fecha 31 de octubre del 2005 que contiene la aclaración de la compulsión de documentos, **EL PROPIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SEÑALA QUE ESTA INTEGRADO POR SOLO 16,668 diez y seis mil seiscientos sesenta y ocho) MIEMBROS,** lo que significa una clara violación a lo contemplado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su CAPÍTULO CUARTO:

De las Obligaciones

Artículo 38.

(Se transcribe)

Como se expresa y extensamente se razona en la queja que mediante este escrito se amplía, es claro y notorio que el Partido Verde Ecologista de México no mantiene el mínimo de afiliados requeridos formalmente para la constitución y registro de un Partido Político Nacional.

El mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

Artículo 39.

(Se transcribe)

El mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dice en su TÍTULO QUINTO:

“De la Pérdida de Registro

Artículo 66.

(Se transcribe)

Es decir, según lo consignado con toda precisión en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales lo conducente es precisamente y de manera natural la máxima sanción a que puede ser sujeto un partido político la cancelación del registro como Partido Político Nacional.

Las obligaciones son de aplicación general, sin exclusiones; la sanción está claramente contemplada, sin atenuantes.

Conocedor de las habituales artimañas del PVEM, y previendo cualquier posible intento por parte de la cúpula partidista de tratar de corregir el número de afiliados formalmente reportado,

*acudimos a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.*¹⁵

“Capítulo II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AFILIACIÓN DE SUS MILITANTES, ADHERENTES Y DE SUS SIMPATIZANTES

artículo 2.- (...)

Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

*I. - **Militante**, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;*

*II.- **Adherente**, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y*

*III. - **Simpatizante**, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.*

(...)

Artículo 3.- (...)

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus

¹⁵ Aprobados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según sentencia emitida el día once de agosto de dos mil cinco.

derechos políticos y estatutarios y que cumplan los siguientes requisitos:

I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente:

(...)

III.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores y apoyado por un militante, solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación, quien en su caso registrará su inclusión en el padrón nacional de militantes. "

De los propios estatutos partidistas se desprende que el Partido Verde Ecologista de México esta imposibilitado para tratar de corregir a capricho el número de afiliados (para lo cual, de acuerdo a hechos recientes, le bastaría otro instrumento notarial), las figuras de Adherente, y Simpatizante son de reciente inclusión en las reglas estatutarias, por lo tanto el partido Verde no podrá alegar que ciudadanos registrados bajo estas dos nuevas figuras han recientemente cumplido con los plazos fijados en el Artículo 3.- I.- de los propios estatutos, no menor a dos o tres años, según sea el caso.

Es claro que esa autoridad debió haber exigido y en consecuencia obtenido del PVEM el Padrón de Militantes y la lista de asistencia original que acreditara además del número el nombre de los participantes que concurrieron y votaron en las asambleas estatales, ciudadanos que supuestamente de manera previa suscribieron una manifestación formal de afiliación al PVEM, estas manifestaciones debían contener los datos mínimos suficientes para acreditar la personalidad del

ciudadano, supuesto militante incluyendo (clave de elector), y que esta clave fuera coincidente con la también asentada en la lista.

Pero, como se ha hecho costumbre, todas esas formalidades contempladas expresamente en la legislación electoral fueron de nueva cuenta letra muerta para esa autoridad electoral.

El Boletín de Prensa No. 008/2006 relativo al reporte de la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del día 10 de febrero próximo pasado, consigna, por enésima ocasión, que la Sala Superior de ese H. Tribunal determina en sentencia que **“el Consejo General del IFE no procedió conforme a derecho”** (...). Dictamina el TEPJF que **“la autoridad actuó contrario a su deber de vigilar que las actividades realizadas por los partidos políticos se ajusten a las disposiciones legales, y opuesta a la responsabilidad que tiene de verificar el cumplimiento de los dispositivos constitucionales y legales en materia electoral”**.

Viene al caso porque es con toda exactitud lo que sucede en el asunto que nos ocupa, para comprobar esto basta referir el contenido del oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esa institución identificado como DEPPP/DPPF/3125/2005 fechado en septiembre 28 de 2005 que da respuesta a la solicitud que el suscrito hizo del informe sobre el estado del registro de las dirigencias del Partido Verde Ecologista de México.

“(...) esta Dirección Ejecutiva (de Prerrogativas y Partidos Políticos) no ha llevado a cabo el registro en libros de los órganos directivos nacionales y estatales del Partido Verde Ecologista de México, a excepción de los correspondientes al estado de Chihuahua, toda vez que no cuenta con los elementos suficientes para determinar si en el procedimiento de su elección se observaron las normas estatutarias violentas que rigen la vida interna de dicho partido”.

En este mismo documento se me informa que con fecha 29 de junio de 2005 la Junta Local Ejecutiva del IFE en el estado de Michoacán recibió la petición de registro de la Comisión Ejecutiva Estatal de ese estado de la República, el oficio fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, que ante la ausencia de capitales documentos pidió al PVEM mediante el oficio DEPPP/DPPF/2090/2005 de fecha 06 de julio "diversa documentación relativa a la asamblea estatal en el estado de Michoacán, así como la acreditación del resto de los órganos directivos estatales". Para ello el IFE otorgó al partido un plazo de diez días hábiles.

El citado oficio requería al PVEM:

- a) Constancias de la publicación de la convocatoria para el proceso de validación de militantes, así como de la integración del órgano de transición,*
- b) Convocatoria a la Asamblea Estatal,*
- c) Constancia de la publicación del padrón de militantes,*
- d) Constancias de la aceptación del registro como candidato de los militantes contendientes,*
- e) Acta de la Asamblea Estatal,*
- f) **Lista de asistencia, y***
- g) **Padrón de militantes.***

Es decir todo: a juzgar por el contenido de tal petición es fácil deducir que el PVEM pretendió el registro de la dirigencia en cuestión con una simple petición o aviso de la "nueva dirigencia", tal como en el pasado reciente venía aconteciendo.

Como se ha reiteradamente probado y denunciado, tal procedimiento -aunque a todas luces ilegal- resultaba para el Instituto Federal Electoral totalmente procedente. Para esa autoridad procedía incluso el registro de dirigencias con

documentos carentes de firma¹⁶. Procedía la realización de actos partidistas de la mayor relevancia como lo son las "designaciones y nombramientos" de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional y de Régimen Interno del partido en el domicilio particular del presidente del partido con la asistencia de solo dos personas¹⁷, acto del que da fe el mismo fedatario que certifica la aclaración de la compulsión de documentos que nos ocupa, el Notario Público Num. 142 del Distrito Federal, Daniel Luna Ramos.

El documento DEPPP/DPPF/2090/2005 continúa: "...cabe agregar que para la acreditación de la elección del resto de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal del partido que representa, deberá remitirse la misma documentación comprobatoria."

A pesar de ello el contumaz PVEM insistió de manera reiterada en el registro sin la correspondiente y básica documentación probatoria de los procesos de elección de dirigentes. Así lo comprueban los oficios en idéntico tenor al anteriormente emitido por esa autoridad:

- DEPPP/DPPF/2418/2005 fechado el 4 de agosto,
- DEPPP/DPPF/3006/2005, el 13 de septiembre, y el
- DEPPP/DPPF/3018/2005 del 15 de septiembre.

Todos plasmando la improcedencia del registro de dirigencias sin la documentación claramente descrita en el primer oficio (DEPPP/DPPF/3125/2005) y reiteradamente negada a esa autoridad por los representantes del PVEM.

Gravedad extrema reviste que en cada uno de los cuatro documentos que "exigen" sustancialmente lo mismo, el IFE

¹⁶ Registro de la Comisión Ejecutiva del Estado de Querétaro, 13 de septiembre de 1996 y lista de Presidentes Estatales del PVEM.

¹⁷ Escritura Pública Vol. 400, Núm. 16,967 de fecha 13 de agosto de 1999.

otorgó un infundado, inexplicable e improcedente plazo de 10 días hábiles.

La documentación "exigida" repetidamente por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partido Políticos de esa institución forma parte integral, elemental, de los procesos de elección de dirigencias por lo que no existe razón lógica ninguna que explique el retraso en su entrega, mejor sea dicho la negativa, esta última claramente responde a la inexistencia de tales documentos y demuestra de nueva cuenta la simulación de actos jurídicos, las asambleas estatales, todas ellas y que culminaron con la gran farsa montada para la reelección de Jorge Emilio González Martínez.

Es claro que los amigables, inexplicables e ilegales plazos otorgados por esa autoridad favorecieron al partido Verde, propiciaron y fomentaron la generación de documentos apócrifos.

Se salieron con la suya, el Padrón de Militantes del Partido Verde Ecologista de México nunca fue exhibido, menos aún entregado a esa autoridad, este fue sustituido por un instrumento notarial que reporta sólo números, situación esta totalmente irregular ya que no da certeza alguna en la integración del multicitado padrón, el fedatario público da fe de listados que tuvo a la vista, sólo eso. La fecha de la escritura, 31 de octubre de 2005, es tardía en 57 días al plazo fijado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Expediente: SUP-JDC-021/2002 y su acumulado SUP-JDC-028/2004 de fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, mismo que fue de 4 meses y que por lo tanto venció el día 4 de septiembre de 2005, es posterior también a la fecha de los oficios DEPPP/DPPF/2090/2005, DEPPP/DPPF/2418/2005, DEPPP/DPPF/3006/2005, y DEPPP/DPPF/301812005, la escritura pública representa un burdo recurso para burlar requisitos legales teóricamente insalvables, ya que según la legislación los listados deben incluir los datos mínimos de los afiliados que permitan su cabal identificación. El PVEM debió

haber entregado a esa autoridad la Cédula de Afiliación de cada uno de los afiliados conteniendo como mínimo: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio completo; distrito y entidad federativa; clave de la credencial para votar con fotografía (clave de elector); y firma autógrafa o huella digital del ciudadano.

Como decimos en la queja que ahora se amplía, el Partido Verde Ecologista de México, desde su origen mismo es un partido político de papel, cuya única constante es la violación de la normatividad electoral. El que esa autoridad no conozca el Padrón de Militantes del PVEM permite que la cúpula partidista controle, como hasta ahora lo ha hecho, a su libre arbitrio la información en él contenida y con ello todos los actos del partido político.

En el año 1998, hace ya ocho años, iniciamos la lucha por democratizar esta entidad de interés público, como ejemplo citamos: el día 6 de mayo de 1999 veintidós líderes estatales no afines a la cúpula partidista nos presentamos a entrevista con el entonces Consejero Presidente de esa Institución José Woldenberg Karakowsky quien al inicio de la entrevista y escuchar nuestras expresiones sobre la dudosa actuación de destacados funcionarios del IFE, nos advirtió que ante una manifestación más de crítica sobre la actuación de los funcionarios de esa institución se retiraría de la mesa, las expresiones de reclamo y denuncia se dieron y sin más ni más, sin mediar palabra alguna simplemente abandono la reunión.

Dejamos entonces un manuscrito dirigido al ya ausente Consejero Presidente del que destacan los siguientes puntos:

"Deseamos que nos conteste qué posición tomará el IFE ante las siguientes cuestiones:

1 *Estatutos del PVEM que violan preceptos constitucionales y del COFIPE.*

2 Violaciones a la democracia interna del PVEM por parte de su "autodirigente nacional" y en contra de la militancia del mismo.

3 Nombramientos "dedocráticos" de "dirigencias" estatales que sean incondicionales del "autodirigente nacional" del PVEM.

4 Asambleas democráticas estatales que se están llevando a cabo para el nombramiento democrático de dirigencias estatales a las que el IFE no ha querido reconocer hasta el momento, contra "Asambleas" de papel que ellos hacen.

5 Ante el dictamen de la comisión fiscalizadora, respecto a las irregularidades en el uso de los recursos otorgados al PVEM, y que seguimiento dará al proceso penal al que deben estar sujetas las mismas.

6 Ante la utilización, por parte del autodirigente nacional, de las prerrogativas del PVEM para perseguir políticamente y amenazar a la militancia disidente. " ¹⁸

El tiempo nos daría la razón, años después se determinó formalmente el ilegal actuar de los funcionarios entonces señalados; los estatutos fueron decretados notoriamente antidemocráticos, inconstitucionales y el registro de dirigencias ilegal. Situación en extremo grave e irreparable, el partido verde operó por más de una década bajo el cobijo de documentos claramente violatorios al marco Constitucional y Legal, esto muy a pesar de múltiples denuncias perfectamente documentadas, ante la inaceptable indiferencia de la autoridad administrativa electoral, en no pocas veces con una activa participación encubridora y hasta con evidentes complicidades.

Es característica sobresaliente del PVEM su nula representatividad como partido político y en lo particular dista mucho de ser una agrupación ecologista, al respecto hay que subrayar que no hay en el país un solo ecologista, ambientalista u agrupación que simpatice con el partido que dice representar la falsa causa verde enarbolada. El manejo de los aspectos políticos y económicos del partido es unilateral, arbitrario, las

¹⁸ Manuscrito "MOVERE" mayo 6 de 1999.

cuestionables alianzas denotan la falta de ideología, lo mismo da aliarse al PAN que al PRI e incluso al PRD, resulta irrelevante el partido o candidato, lo que se pone en la mesa es la ya famosa interrogante "¿Y cuanto nos va a tocar?" que universalmente fue vista en el video.

Por decisiones cupulares el partido se hace presente en las peores causas, ha evitado por ejemplo los juicios políticos que en su momento se perfilaron contra Madraza Pintado o Cervera Pacheco, o para mantener intocada la información concerniente al FOBAPROA. A cambio aquella histórica modificación constitucional (digna de ser enmarcada¹⁹) para que Jorge Emilio González Martínez, pudiera ser senador antes de cumplir los 30 años de edad.

En las elecciones del 2003 se acordó con el PRI una cuota alta de curules con la condición de que algunos diputados que aparecían como pertenecientes al verde fueran en realidad priístas "pintados de verde", situación ésta que para las venideras elecciones se está evidentemente repitiendo. El PVEM aspira a más espacios legislativos porque le representan dinero para los líderes pero nunca para tener mayor representación política y menos aún ecologista, a más legisladores más dinero público. Ese es precisamente el móvil de la dirigencia del partido. El PVEM es el partido verde más rico del mundo y paradójicamente el que menos afiliados agrupa, carece de representatividad y su propuesta es nula, subrayamos que no existe un solo grupo ecologista o ambientalista serio que simpatice con el partido que dice representar la causa verde-ecologista en el país, en los hechos el Verde lo único que agrupa es el generalizado, universal repudio.

La situación es clara, por un lado el compacto y cerrado grupo integrado por la corrupta elite que controla el partido, por el otro la perfectamente controlable mediocridad en la figura de integrantes de las Comisiones Ejecutivas Estatales, con instrucciones claras, estrictas, de no afiliarse militantes, de integrar

¹⁹ Revista Caras, enero de 2006, página 52.

en las comisiones estatales a sus familiares cercanos, al cónyuge, hijos, hermanos, etc. “La familia pequeña vive mejor” diría el flamante Senador y Presidente del partido Jorge Emilio González Martínez al cuestionarle sobre las razones de impedir la afiliación partidista.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española tenemos que partido es el ‘Conjunto o agregado de personas que siguen y defienden una misma opinión o causa’. Las leyes mexicanas exigen que ese “conjunto o agregado de personas” esté constituido por un número mínimo de personas para que sea sujeto de formal registro como Partido Político Nacional, y es el caso que el PVEM no cuenta con suficientes personas afiliadas para ser reconocido como tal.

Si bien lo medular de este escrito es lo relativo al Padrón de Militantes, específicamente el insuficiente número de afiliados, lo con posterioridad plasmado no se puede soslayar por ser un indicio más de la ausencia de militantes y constancia clara de las ilegalidades al interior y entorno del PVEM:

El día 24 de septiembre del año próximo pasado fue públicamente denunciada la venta de candidaturas a puesto de elección popular en el Estado de México por parte del Secretario de Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Estatal del PVEM, el también Regidor por el municipio de Chimalhuacan Jesús León Candia,²⁰ en esa fecha se denunció la participación de Raúl Nava Vega, Secretario de Organización de la misma dirigencia estatal, según testimonio de los propios implicados este ultimo actuaba en nombre y por instrucciones precisas del presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional Jorge Emilio González Martínez y del Presidente de la Comisión Ejecutiva del Estado de México, Diputado Federal Alejandro Agundis Arias.²¹

²⁰ Diario Milenio, septiembre 24 de 2005.

²¹ Hechos ampliamente documentados en la queja presentada ante esa autoridad el día 28 de noviembre de 2005

*Dos días después de la publicación de los hechos antes relatados, el 26 de septiembre, la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México presidida por Esteban Fernández Cruz, e integrada adicionalmente por Omar Núñez González, Daniel Sandoval Jaffit, Raúl Piña Orta, Pablo César Chavarría, **supuestamente acordó retirar de sus cargos dentro del PVEM y suspender temporalmente los derechos partidistas de Jesús León Candia y Jesús Mosqueda González.***

*Fernández Cruz, aseguró solicitarían al diario Milenio Toluca la versión completa del video que demuestra la supuesta venta de candidaturas. Anunció públicamente que se iniciaría la investigación por la venta de regidurías con el fin de proceder no solo iniciando el procedimiento de expulsión del partido, sino también integrando una posible denuncia penal. **Lo que claramente corrobora que la ilegal conducta existió.***

Acosados, los implicados acusaron de la autoría intelectual del video a la Diputada Local en el Estado de México María Cristina Moctezuma Lule, ex Dirigente estatal y ex Diputada Federal, aseguraron que el móvil fue su enojo derivado de haber sido recientemente relevada de la presidencia estatal para entregar esta a Alejandro Agundis Arias, amigo cercano del presidente del partido. Relatan el excesivo e ilegal gasto personal de la Diputada Moctezuma, 'al disponer de 300 mil pesos mensuales, los cuales son destinados para obra pública o gestión social, pero los reparte entre sus familiares y amigos.'

Denunciaron también el nepotismo y tráfico de influencias diciendo "el esposo de la diputada Cristina Moctezuma cobra en el Ayuntamiento de Ecatepec, como supuesto asesor; asimismo tiene otros familiares repartidos en Ayuntamientos u organismos descentralizados".

A poco más de tres meses de la pública denuncia y de las consecuentes posturas y públicas declaraciones -que ahora sabemos falsas- no sólo no ha pasado nada entorno a la supuesta investigación, expulsión y denuncia, lo que evidencia

de nueva cuenta la simulación, las acostumbradas complicidades, la cabal impunidad que ha dado como resultado que el endémico fenómeno de venta de candidaturas no sólo subsista sino que incrementa su espectro, en número, rango de las posiciones sujetas a ser ofrecidas en venta y por supuesto en el monto económico pretendido en las fraudulentas negociaciones, tal como lo demuestra con la siguiente nota periodística publicada el día 5 de enero del 2006 y que íntegramente es transcrita:

'Denunciaron venta de candidaturas en PVEM

Nezahualcóyotl, Méx.- Monopolio, imposición de candidatos a cargos de elección popular y venta de regidurías hasta en 150 mil pesos realizan un secretario y un regidor en funciones del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), en la región oriente del Estado de México, para llenar las planillas propuestas ante el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con miras al proceso electoral el 12 de marzo que se realizará en esta entidad.

Los inconformes amenazan con tomar las instalaciones del Comité Estatal del PVEM si persisten estas prácticas nocivas, que lesionan la credibilidad en este instituto político.

Jaime Hernández Colín, Juan Carlos Almeida y María del Carmen Venegas Delgado, representantes pevemistas en la región oriente, denunciaron que Jesús Candia, segundo regidor en el municipio de Chimalhuacán, y el secretario de organización del Comité Estatal. Raúl Nava Vega, respectivamente, instalaron oficinas alternas a las del PVEM, en los municipios de Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Tenango del Aire, Texcoco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Juchitepec, Tepetlixpa y La Paz, para vender candidaturas a diputados locales en 350 mil pesos: de regidores, en 100 mil pesos, y directores de área, en 75 mil pesos, a personas que desconocen la gestión y tareas de auxilio comunitario, pero que por su posición económica compran las vacantes comprometidas en la alianza realizada con el PRI.

*Añadieron que **ambos personajes se han visto involucrados en diversos video escándalos por extorsionar a empresarios y comerciantes establecidos, encubiertos por el dirigente estatal Alejandro Agundis Arias, quien ha encontrado en el Comité Estatal del PVEM una mina de oro, en compañía de sus compinches.***

'La presencia de los partidos políticos ante la sociedad mexicana se ha desvirtuado en exceso, perdiendo credibilidad ante la sociedad mexicana, e incrementando el abstencionismo en cada proceso electoral; sin embargo, parece no interesarles en lo absoluto', anticiparon.

Por último, manifestaron su preocupación, pues los triunfos electorales anunciados para el 12 de marzo y de julio, por la dirigencia nacional del PRI y PVEM, se aleja más debido a la raquítica presencia de los candidatos ante la sociedad".²²

*Vemos que además de la ilegal comercialización de candidaturas a puestos de elección popular, Diputaciones y Regidurías, también se cotizan las posiciones en las estructuras gubernamentales. Gravedad extrema reviste la adicional acusación de extorsión "a **empresarios y comerciantes establecidos, encubiertos por el dirigente estatal Alejandro Agundis Arias**" Hechos todos que sin duda alguna exigen inmediata atención por parte de esa autoridad.*

Los hechos antes relatados confirman la ausencia de militantes ¿ Dónde está la voz de los supuestos 1,318 militantes en el Estado de México, afectados primarios de la venta de candidaturas? Aunque lo cierto es que esta ilegal práctica afecta al país entero.

Los tiempos electorales apremian, lo que exige de esa autoridad electoral la puntual observancia de sus Constitucionales Principios Rectores:

²² El Diario de México, jueves 5 de enero de 2006, sección Metropolitano

1. **CERTEZA.** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
2. **LEGALIDAD.** Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
3. **INDEPENDENCIA.** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
4. **IMPARCIALIDAD.** Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
5. **OBJETIVIDAD.** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

*Esa autoridad debe consecuentemente observar puntualmente lo plasmado en el segundo párrafo del **Artículo 17** Constitucional:*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Hemos fehacientemente demostrado las desviaciones al marco Constitucional y Legal que por comisión y/o omisión ha cometido esa máxima autoridad electoral, esto ha sido corroborado en sendas sentencias por la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expedientes SUP-JDC-117/2001, SUP-JDC-021 12002 y su acumulado SUP-JDC-028/2004.

Capitales integrantes de esa autoridad han faltado a su caro encargo, han fallado a la sociedad mexicana, como ya dijimos el caso del Partido Verde Ecologista de México es asignatura Pendiente para el Instituto Federal Electoral, para la anterior y la actual administración. El actual Consejo General debe poner radical remedio a esta vergonzosa situación.

El Partido Verde Ecologista representa una afrenta para el sistema político mexicano, demerita el Estado Democrático, degrada a las instituciones.

Como antes plasmamos, los tiempos políticos apremian, lo que hace de este asunto de urgente resolución, no se puede sostener un día más la gran farsa nacional que representa el PVEM, no se puede seguir poniendo en riesgo la credibilidad en la autoridad que debe dar certeza a las ya muy próximas elecciones para renovar nada menos que el Poder Ejecutivo de la Unión y el Legislativo Federal. Esa autoridad no puede seguir defendiendo lo indefendible, esto ha tenido un costo ya muy importante en la imagen y credibilidad de esa Institución.”

Anexando de su parte las siguientes pruebas:

1.- Copia simple del Registro de la Comisión Ejecutiva del Estado de Querétaro, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

2.- Copia simple de la lista de Presidentes Estatales del partido denunciado.

3.- Copia simple de la Escritura Pública, Núm. 16,967, Volumen 400 de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

4.- Copia simple de la nota periodística intitulada “Denunciaron venta de candidaturas en PVEM”, publicada en Diario de México, de fecha cinco de enero de dos mil seis.

5.- Copia simple de un escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto de fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

IV. Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de ampliación de queja señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 38, párrafo 1, incisos a) y t); 48, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 131, 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, párrafo 1, inciso a), fracción V; 11, 12; 14, párrafo 1; 16 párrafo 2; 21, 22, 23, 30, 37, 38 y 40, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó lo siguiente: **1)** Agregar a sus autos el escrito de cuenta y anexos que se acompañan para todos los efectos legales a que haya lugar; **2)** Tener por ampliada la denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México, integrante de la Coalición “Alianza por México”; **3)** Requerir al quejoso a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del presente acuerdo: **I)** aclare las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que denuncia sintetizados en los incisos b) y c) del párrafo inicial del presente acuerdo; y **II)** con relación al hecho identificado en el inciso c) del primer párrafo de este acuerdo, informe si agotó las instancias o medios de impugnación

previstos en la normatividad interna del partido denunciado, en el entendido que en el caso de no hacerlo dentro del término que se le concede, la presente queja será desechada en cuanto a los hechos denunciados resumidos en los incisos b) y c) antes citados.

V. Con fecha dos de marzo de dos mil seis, se notificó a través de estrados al C. José Luis Amador Hurtado, el contenido del proveído de fecha veinte de febrero antes aludido, así como el del oficio SJGE/129/2006, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva.

VI. Con fecha tres de marzo de dos mil seis, se notifico al C. José Luis Amador Hurtado, el contenido del proveído de fecha veinticuatro de febrero detallado en el resultando III, así como el oficio SJGE/139/2006, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva.

VII.- En fecha seis de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPF/DPPF/1050/06 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual da respuesta al pedimento formulado por esta autoridad mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil seis.

VIII. Mediante escrito de fecha ocho de marzo de dos mil seis, el C. José Luis Amador Hurtado, dio contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del presente año, manifestando en esencia lo siguiente:

Con relación al requerimiento contenido en el OFICIO: SJGE-139/2006 por Usted suscrito, fechado el día 24 de febrero de 2006 y a mí notificado el viernes 3 de marzo de 2006, comparezco y expongo:

Si bien ninguno de los vicios y desviadas conductas al interior y entorno del Partido Verde Ecologista de México puede ni debe verse de forma aislada y menos aún como conductas individuales o privativas de unos cuantos actores, sino como un comportamiento general, permanente y sucesivo en todo el pequeño grupo que controla el partido.

Resultara claro para esa autoridad que lo sustancial de la queja que nos ocupa es con mucho el notoriamente insuficiente número de militantes para que el partido Verde conserve su registro como Partido Político Nacional.

Para entrar en la materia de este requerimiento es menester subrayar que la escasa militancia es la consecuencia natural del mal funcionamiento general de esta entidad de interés público, de la deshonesto forma en que es manejado el partido, lo es también de la estricta prohibición de afiliar militantes, tal como se plasma en la actual Queja y su ampliación, así como en múltiples recursos previos, es universalmente conocida y ha sido fehacientemente documentada la antidemocrática designación de funcionarios partidistas y candidatos a puestos de elección popular, así lo demuestra los ampliamente conocidos y confesos lazos familiares y de amistad en todos quienes ocupan las posiciones relevantes en la 'organización política', el manejo patrimonialista es evidente, universalmente conocido, los innumerables actos ilícitos han sido denunciados formalmente en todas las instancias conducentes, por esa autoridad ser parte, los archivos del Instituto Federal Electoral resguardan constancia de ello.

En cuanto a que:

l) aclare la circunstancia de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que denunció sintetizados en los incisos b) y c).

*El diario milenio publica en su edición del día 24 de septiembre de 2005 el diálogo contenido en un video que fue grabado **el día 15 de septiembre en el interior de las oficinas estatales del PVEM en Toluca,** en dicho video consta el momento en que Jesús Mosqueda recibió dinero de los aspirantes a ocupar las candidaturas de regidurías del Partido Verde Ecologista de México en los municipios de El Oro y San Bartolo Morelos para el proceso electoral local a celebrarse en marzo del año 2006. El hecho fue ampliamente reproducido por los medios de comunicación, prensa escrita y medios electrónicos, al respecto*

fueron expresadas múltiples y ácidas opiniones de destacados actores de las diversas fuerzas políticas.

En la queja presentada ante esa autoridad el día 28 de noviembre de 2005 se relatan los siguientes hechos:

II.- Venta de regidurías en el Estado de México y Jalisco

El sábado 24 de septiembre de 2005 fue dado a conocer una videograbación que versa sobre la venta de candidaturas a regidurías plurinominales, en ella aparecen dos funcionarios de la Comisión Ejecutiva Estatal del PVEM en el Estado de México; Jesús León Candia, secretario de Acción Electoral, y Jesús Mosqueda, asesor del presidente estatal del partido, Alejandro Agundis Arias.

Las fotos -parte integral del video- que sirven de prueba respecto de esta conducta denunciada son las siguientes:

El video fue grabado el día 15 de septiembre en el interior de las oficinas estatales del PVEM en Toluca, en dicho video consta el momento en que Jesús Mosqueda recibió dinero de los aspirantes a ocupar las candidaturas de regidurías del Partido Verde Ecologista de México en los municipios de El Oro y San Bartolo Morelos para el proceso electoral local a celebrarse en marzo de 2006.

Cabe destacar que -como consta en los diálogos del video- los compradores de las candidaturas carecen de militancia en el partido y no cuentan con experiencia política previa.

En el audio de la videograbación en comentario se escucha claramente a Jesús León Candia, asegurando a los compradores de las regidurías referidas, Julio Haro Batista y Marcos Araujo Sandoval, que el dirigente estatal del PVEM, Agundis Arias, tenía pleno conocimiento de la operación de venta de candidaturas (en este caso de las regidurías).

Jesús León Candia también expresa que el presidente nacional del Partido Verde Ecologista de México senador Jorge Emilio González Martínez tiene conocimiento de la venta de candidaturas y que precisamente las negociaciones se dan por órdenes directas de Jorge Emilio González Martínez al secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva Estatal en el Estado de México, Raúl Nava.

Continuando con la narración de la videograbación de referencia, se escucha en ella que uno de los compradores dice

'Estaríamos en condiciones, entre el 28 y 30 de este mes, de traerles cien mil pesos y en los últimos días de noviembre otros 50 mil pesos, porque eso es lo que tenemos ahorita previsto. La intención es de que sí se aporte, entre los últimos cinco días de este mes les traeremos cien mil pesos y en los últimos días de noviembre otros cincuenta mil pesos y los otros yo creo que hasta por enero pero de cualquier forma se cuenta con el recurso.'

'Si nosotros estamos haciendo el compromiso aquí con ustedes no le vamos a quedar mal'

A lo anterior, el funcionario partidista Jesús León Candia respondió:

'Ése ya es un compromiso ya hecho, indiscutiblemente que nuestra posición ahí está eso quiere decir que ya nos comprometimos con usted, ya nos comprometimos con la regidora, que es la coordinadora de la zona. Yo soy el secretario de acción electoral, indiscutiblemente voy a ser el que negocie, el que acredite y el que vea los mecanismos de tal manera que ustedes sean los candidatos'

'Hay que entrarle duro, de tal manera que nos afiancemos bien. Y la otra, bueno, pues, usted sabe que el que tiene la encomienda de organizar todo, por órdenes de Jorge Emilio,

es directamente (Raúl) Nava (Secretario de Organización del PVEM en Edomex).'

En sintonía con lo anterior, a continuación exponemos extractos de la conversación que se desprenden de la videograbación en comento, realizada el pasado 15 de septiembre de 2005 en las oficinas estatales del PVEM en Toluca:

*León Candia.- "Esto ya es un hecho. Indiscutiblemente que nuestra posición allí esta, esto quiere decir que ya nos comprometimos con usted, **nos comprometimos con la regidora que es la coordinadora de la zona**, de tal manera que no hay duda, ni siquiera al respecto de nada, por parte de nosotros ni por ustedes; indiscutiblemente porque estamos haciendo un compromiso con ella, yo soy el Secretario de Acción Electoral. Indiscutiblemente voy a tener que ser el que negocie, el que acredite y el que vea los mecanismos, de tal manera que ustedes sean los candidatos. **Ustedes están hablando con quien va a acreditar ante el Instituto Electoral del Estado de México**, ya sea si continúa Eulogio Carpio como secretario de procesos electorales del PRI o con la gente que nos designe el Comité Directivo Estatal (del PRI).'*

*León Candia.- 'Cuando estamos manejando esta situación, quiero decirles una cosa: **esto es institucional**. La misma ley, el Código Electoral en su artículo 58 nos esta marcando una aportación que es de acuerdo al criterio que marque el instituto político, en este caso nosotros y que indiscutiblemente esto no es cuestión personal, **esto es algo que ya esta consensuado**, y que estamos viendo, de tal manera, como **nos hacemos llegar de recursos de los candidatos, de los miembros destacados del partido**, en este caso ese articulo nos menciona claramente. **Son los criterios que marca la dirección del partido**, para hacernos llegar de recursos para el fortalecimiento del mismo. Indiscutiblemente que esto es un acuerdo de la política en el estado, todos los partidos políticos así se auto financian, esto lo sabe el secretario de organización y lo sabe el presidente estatal'.*

Los compradores.- ‘Estaríamos en condiciones entre el 28 y 30 de este mes de traerles cien mil pesos y en los últimos días de noviembre otros 50 mil pesos, porque eso es lo que tenemos ahorita previsto. La intención es de que sí se aporte entre los últimos cinco días de este mes les traeremos cien mil pesos y en los últimos días de noviembre otros cincuenta mil peso y los otros yo creo que hasta por enero pero de cualquier forma se cuenta con el recurso. Si nosotros estamos haciendo el compromiso aquí con ustedes no le vamos a quedar mal, definitivamente les decimos que no tenemos el recurso en estas condiciones pero que queremos aclararlo para que no haya malos entendidos’.

*León Candia. – ‘Usted sabe que el que tiene la encomienda de organizar todo, **por órdenes de Jorge Emilio** es directamente (Raúl) Nava -Secretario de Organización del PVEM en Edomex-, entonces, para ver cualquier duda, entonces sino estamos nosotros, pues que sea directamente con Nava’.*

*Por otra parte, como otra prueba mas de la conducta denunciada, **Julio Haro Batista y Marcos Araujo Sandoval, ciudadanos no militantes del PVEM**, el primero del municipio de El Oro y el Segundo de San Bartolo Morelos, accedieron a entrevistarse con MILENIO Toluca y reconocieron ante ese medio de comunicación haber hecho trámites ante la dirigencia estatal del PVEM para comprar una regiduría.*

Julio Haro reveló que el pasado 15 de septiembre se reunió con Jesús León Candia en las oficinas de la dirigencia estatal del PVEM, en Toluca, para acordar los términos en las que aun sin militar en este partido. v sin contar con mayores elementos de trayectoria política, podría conseguir una candidatura de representación y por lo tanto de segura obtención.

En esa reunión, Julio Haro Batista manifestó su interés de ser candidato a regidor por El Oro y el dirigente le pidió para lograr la postulación el pago de 100 mil pesos. Haro Batista otorgó a León Candia un anticipo de 50 mil pesos y ofreció dar el resto una vez

que saliera en las listas correspondientes y fuera registrado formalmente. Se acompaña el diario donde constan dichas declaraciones que corroboran las conductas denunciadas.

En tanto, Araujo Sandoval dijo al citado Diario Milenio, que el 1 de septiembre pasado, se entrevistó en las oficinas estatales del PVEM, con León Candia y Mosqueda, quienes le explicaron el proceso a seguir para obtener una candidatura. El 12 de septiembre pasado, le entregó 100 mil pesos a los dirigentes estatales, quienes le ofrecieron una entrevista con el diputado Raúl Nava y con el dirigente estatal Alejandro Agundis.

A ninguno de ellos se les entregó comprobante alguno por el pago y a ambos la dirigencia del PVEM les solicitó un comprobante de domicilio, la credencial de elector y la carta de residencia, para poder hacer el trámite de registro de su candidatura.

La contundencia del video y de las declaraciones de los involucrados en las conductas denunciadas, resulta incontrovertible, por lo que esa autoridad deberá de ejecutar las acciones necesarias a efecto de, en su caso, allegarse de los elementos adicionales que permitieran fortalecer las pruebas y argumentos que aquí se señalan.

El recurso -aún pendiente de resolución- fue acompañada de las siguientes PRUEBAS:

- Dirigente del PVEM vende regidurías en el Edomex.- Milenio. Septiembre 24, 2005.
-
- Jorge Emilio ajeno a la venta de regidurías: Escobar y Vega.- Milenio, Septiembre 26, 2005.
- Exige coordinador del PVEM expulsión de León Candia.- Milenio.- Septiembre 27, 2005.
- Niegan regidores de PVEM recibir dinero en video.- El Universal, 27 de septiembre de 2005.

- *Democracia prostituida.- Milenio, septiembre 27,2005.*
- *Acusaciones mutuas en el PVEM por escándalo, El Universal.- 28 de septiembre de 2005.*
- *Suspenden del PVEM a los vende regidurías.- Milenio.- Septiembre 27, 2005.*
- *Inicia el proceso de investigación de la comisión de honor y justicia del PVEM en relación a los hechos denunciados en el diario milenio. www.pvem.org.mx.*
- *Niño Verde: el PRI, detrás del nuevo videoescándalo.- Milenio, septiembre 29,2005.*
- *Rumores en el PVEM de venta de candidaturas.- Milenio, octubre 2, 2005.*

Notas que por estar directamente relacionadas con el contenido de esta queja, pido a esa autoridad sean integradas también a este expediente.

En la ampliación a la actual queja presentada ante esa autoridad el día 21 de febrero próximo pasado y que motiva este requerimiento continuamos con el tema derivado de otra nota periodística que versa, de nueva cuenta, sobre la venta de candidaturas a puestos de elección popular y otros hechos, que de acuerdo al contenido de la publicación, son claramente constitutivos de delito, decimos:

El día 24 de septiembre del año próximo pasado fue públicamente denunciada la venta de candidaturas a puestos de elección popular en el Estado de México por parte del Secretario de Acción Electoral de la Comisión Ejecutiva Estatal del PVEM, el también Regidor por el municipio de Chimalhuacan Jesús León Candia, en esa fecha se denunció la participación de Raúl Nava Vega, Secretario de Organización de la misma dirigencia estatal, según testimonio de los propios implicados este último actuaba en nombre y por instrucciones precisas del presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional Jorge Emilio González Martínez y del Presidente de la Comisión Ejecutiva del Estado de México, Diputado Federal Alejandro Agundis Arias.

Dos días después de la publicación de los hechos antes relatados, el 26 de septiembre, la Comisión Estatal de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México presidida por Esteban Fernández Cruz, e integrada adicionalmente por Omar Núñez González, Daniel Sandoval Jaffit, Raúl Piña Orta, Pablo César Chavarría, supuestamente acordó retirar de sus cargos dentro del PVEM y suspender temporalmente los derechos partidistas de Jesús León Candia y Jesús Mosqueda González.

*Fernández Cruz, aseguró solicitarían al diario Milenio Toluca la versión completa del video que demuestra la supuesta venta de candidaturas. **Anunció públicamente que se iniciara la investigación por la venta de regidurías con el fin de proceder no sólo iniciando el procedimiento de expulsión del partido, sino también integrando una posible denuncia penal. Lo que claramente corrobora que la ilegal conducta existió.***

*Acosados, los implicados acusaron de la autoría intelectual del video a la Diputada Local en el Estado de México María Cristina Moctezuma Lule, ex Dirigente estatal y ex Diputada Federal, aseguraron que el móvil fue su enojo derivado de haber sido recientemente relevada de la presidencia estatal para entregar esta a Alejandro Agundis Arias, amigo cercano del presidente del partido. **Relatan el excesivo e ilegal gasto personal de la Diputada Moctezuma, "al disponer de 300 mil pesos mensuales, los cuales son destinados para obra pública o gestión social, pero los reparte entre sus familiares y amigos."***

*Denunciaron también el nepotismo y trafico de influencias diciendo **"el esposo de la diputada Cristina Moctezuma cobra en el Ayuntamiento de Ecatepec, como supuesto asesor; asimismo tiene otros familiares repartidos en Ayuntamientos u organismos descentralizados"**.*

A poco mas de tres meses de la pública denuncia y de las consecuentes posturas y públicas declaraciones -que ahora

sabemos falsas- no solo no ha pasado nada entorno a la supuesta investigación, expulsión v denuncia, lo que evidencia de nueva cuenta la simulación, las acostumbradas complicidades, la cabal impunidad que ha dado como resultado que e/ endémico fenómeno de venta de candidaturas no solo subsista sino que incremente su espectro, en número, rango de las posiciones sujetas a ser ofrecidas en venta y por supuesto en el monto económico pretendido en las fraudulentas negociaciones, tal como lo demuestra con la siguiente nota periodística publicada el día 5 de enero del 2006 y que íntegramente es transcrita:

'Denunciaron venta de candidaturas en PVEM

Nezahualcóyotl, Méx.- Monopolio, imposición de candidatos a cargos de elección popular y venta de regidurías hasta en 150 mil pesos realizan un secretario y un regidor en funciones del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en la región oriente del Estado de México, para llenar las planillas propuestas ante el Partido Revolucionario Institucional (PRI) , con miras al proceso electoral el 12 de marzo que se realizará en esta entidad.

Los inconformes amenazan con tomar las instalaciones del Comité Estatal del PVEM si persisten estas prácticas nocivas, que lesionan la credibilidad en este instituto político.

Jaime Hernández Colín, Juan Carlos Almeida y María del Carmen Venegas Delgado, representantes pevemistas en la región oriente, denunciaron que Jesús Candia, segundo regidor en el municipio de Chimalhuacán, y el secretario de organización del Comité Estatal, Raúl Nava Vega, respectivamente, instalaron oficinas alternas a las del PVEM, en los municipios de Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Tenango del Aire, Texcoco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Juchitepec, Tepetlixpa y La Paz, para vender candidaturas a diputados locales en 350 mil pesos; de regidores, en 100 mil pesos, y directores de área, en 75 mil pesos, a personas que desconocen la gestión v tareas de auxilio comunitario, pero

que por su posición económica compran las vacantes comprometidas en la alianza realizada con el PRI.

Añadieron que ambos personajes se han visto involucrados en diversos video escándalos por extorsionar a empresarios y comerciantes establecidos, encubiertos por el dirigente estatal Alejandro Agundis Arias, quien ha encontrado en el Comité Estatal del PVEM una mina de oro, en compañía de sus compinches.

'La presencia de los partidos políticos ante la sociedad mexiquense se ha desvirtuado en exceso, perdiendo credibilidad ante la sociedad mexiquense, e incrementando el abstencionismo en cada proceso electoral; sin embargo, parece no interesarles en lo absoluto', anticiparon

Por último, manifestaron su preocupación, pues los triunfos electorales anunciados para el 12 de marzo y de julio, por la dirigencia nacional del PRI y PVEM, se aleja más debido a la raquítica presencia de los candidatos ante la sociedad. "

Vemos que además de la ilegal comercialización de candidaturas a puestos de elección popular, Diputaciones y Regidurías, también se cotizan las posiciones en las estructuras gubernamentales. Gravedad extrema reviste la adicional acusación de **extorsión "a empresarios y comerciantes establecidos, encubiertos por el dirigente estatal Alejandro Agundis Arias"** Hechos todos que sin duda alguna exigen inmediata atención por parte de esa autoridad.

Los hechos antes relatados confirman la ausencia de militantes ¿Dónde esta la voz de los supuestos **1,318 militantes en el Estado de México**, afectados primarios de la venta de candidaturas? Aunque lo cierto es que esta ilegal practica afecta al país entero.

PRUEBAS:

- Denunciaron venta de candidaturas en PVEM, Diario de México, jueves 5 de enero de 2006.

De la lectura de la nota periodística, se evidencia la ausencia de castigo a los funcionarios partidistas involucrados en actos de corrupción el día 15 de septiembre en el interior de las oficinas estatales del PVEM en Toluca, deja claro que siguen operando las fraudulentas negociaciones, otorgando puestos de elección popular al mejor postor, incluso ampliando su corrupto espectro.

Atendiendo el punto:

II) con relación al hecho identificado en el inciso c) informe si agotó las instancias o medios de impugnación previstos en la normatividad interna del partido denunciado.

Al respecto y en virtud de que el suscrito no pretende la restitución de derechos políticos violados, sino el hacer del conocimiento formal de la autoridad los hechos antes plasmados para que, conforme a derecho se aplique la sanción conducente al Partido Político, acudo a la siguiente tesis jurisprudencial:

**IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS PARTIDISTAS.
POSIBILIDADES DE LAS VÍAS IMPUGNATIVAS DE LOS
MILITANTES O AFILIADOS, SEGÚN SU PRETENSIÓN.-**

El ilegal tráfico de posiciones descrito es violatorio a todo principio legal y democrático, violenta de manera grave y directa los derechos ciudadanos, arremete contra los militantes del partido según se desprende de los propios estatutos partidistas:

Capítulo III

DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los militantes:

(...)

V. - Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

(...)

Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:*

*II. - Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, **candidaturas comunes** en las entidades federativas y en el Distrito Federal.*

(...)

VII.- Aprobar las fórmulas de candidatos a legisladores federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;

Adicionalmente, por el hecho de tener que pasar por la aprobación de órganos estatutarios designados, y por ellos totalmente controlados, por la cúpula partidista, aun con el muy improbable "previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias" resulta altamente improbable lograr ser postulado para alguna posición.

La venta de candidaturas en comento, a lo que hay que sumar la postulación de candidatos "ciudadanos", en los hechos pertenecientes a otras fuerzas políticas, da como resultado el nugatorio acceso de la verdadera militancia del partido a posición alguna, se trate de puestos de elección popular o de la estructura partidista, estos son reservados para el "selecto" grupo que controla el partido, para incondicionales subordinados de muy escasos atributos que acceden a inmerecidas y dado su perfil a insospechadas posiciones partidistas y de manera vergonzosa y preocupante a los congresos,, y como ya dijimos y ampliamente documentamos, para quien tiene los recursos económicos para su compra y esta dispuesto a -de manera ilegal también- aportarlos "para la causa".

IX. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, toda vez que transcurrió en exceso el término concedido al quejoso a efecto de que aclarara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos, relativos a que el Partido Verde Ecologista de México, actúa y se conduce con ligas de dependencia respecto de otros partidos políticos, realiza afiliaciones colectivas de ciudadanos y sus asambleas estatales adolecen de vicios por falta de claridad en sus convocatorias y la falta de participación de sus militantes, sin que haya dado respuesta a dicho pedimento, se tuvo por fenecido el término concedido al quejoso y se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos desechándose la queja respecto de los hechos antes referidos.

X. Asimismo, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: **A)** Oficio número DEPPP/DDPF/1050/06 signado por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual da respuesta al diverso oficio número SJGE-129/2006; **B)** Escrito de fecha ocho de marzo de dos mil seis, signado por el C. José Luis Amador Hurtado, a través del cual ofrece contestación al requerimiento formulado por esta autoridad mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis; **C)** Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil seis, signado por el C. José Luis Amador Hurtado, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y con fundamento en los artículos 86, párrafo 1, inciso I); 89, párrafo 1, incisos II) y u) y

131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, párrafo 1, inciso a), fracción V, 12, 13 párrafo 1, inciso a), 14 y 20 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó lo siguiente: **1)** Agregar al expediente el oficio, los escritos y anexos que se acompañan, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En atención al contenido de las manifestaciones vertidas por el C. José Luis Amador Hurtado en el escrito que se provee de fecha ocho de marzo de dos mil seis y en virtud de no existir cabal respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante auto de veinticuatro de febrero de dos mil seis, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se desecha la queja respecto de los hechos sintetizados en el inciso c) del acuerdo de referencia, relativos a que los procesos de elección de los dirigentes a nivel nacional y estatal del partido denunciado, violan su normatividad interna y la legislación federal de la materia; **3)** Toda vez que esta autoridad advirtió la sustanciación de un procedimiento en el que guardan una relación de identidad los sujetos, objetos y pretensión respecto de los hechos relativos a que el partido denunciado enajena candidaturas a cargos de elección popular sin imponer sanción alguna a los militantes responsables de dicha conducta, con la finalidad de que no se emitan resoluciones en contrario, remítanse copias debidamente selladas y cotejadas de los escritos de ampliación de queja y del escrito de fecha ocho de marzo de dos mil seis signados por el quejoso, de sus anexos, así como del presente proveído al diverso expediente número JGE/QJLAH/CG/034/2005, debiéndose estar a la resolución que se emita en dicho procedimiento, en términos de lo ordenado por el artículo 20, párrafo 2 en relación con el párrafo 1, inciso c) del mismo numeral del Reglamento de la materia; **4)** Emplazar al Partido Verde Ecologista de México para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente, conteste por escrito lo que su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, únicamente respecto de la probable infracción a la normatividad electoral federal, relativa a que **mantiene un número de afiliados inferior al que exige la legislación electoral federal para su constitución y registro**, hechos imputados por el denunciante; **5)** Tener por señalado el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones señalado por el quejoso; **6)** Continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

XI. Mediante oficio número SJGE/279/2006, de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto,

con fecha diez de abril del mismo mes y año, se notificó al Partido Verde Ecologista de México, el emplazamiento al presente procedimiento ordenado en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, elaborándose al efecto la cédula de notificación correspondiente.

XII. El día diecisiete de abril de dos mil seis, la Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos, afirmando en lo fundamental lo siguiente:

*“QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, 41, 99 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 3, 24, PÁRRAFO 1, INCISO B), 36, PÁRRAFO 1; INCISO B), 38, PÁRRAFO 1, INCISO C), 270, PÁRRAFO 2, 271 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, PÁRRAFO 1, 7, 14, 15, 16 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL; EN CORRESPONDENCIA CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, PÁRRAFO 1, INCISO C), FRACCIÓN IV, 5, 14, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL COFIPE; Y ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS QUE LE FUE FIJADO A MI REPRESENTADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SJGE/279/2006 EMANADO POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **VENGO A PRODUCIR MI CONTESTACIÓN Y DAR CUMPLIMIENTO AL EMPLAZAMIENTO** EMITIDO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JGE/QJLAH/CG/031/2006, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR QUE SE INSTAURA EN*

CONTRA DE MI REPRESENTADO CON MOTIVO DE LA PROBABLE INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, CONSISTENTE EN LA FALSA IMPUTACIÓN DE QUE SE MANTIENE UN NÚMERO DE AFILIADOS INFERIOR AL QUE EXIGE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL FEDERAL PARA SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL; AL RESPECTO, EN DEFENSA A LOS DERECHOS E INTERESES DEL PARTIDO VERDE - ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTO:

I. NO ES CIERTO EL HECHO IMPUTADO AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL NUMERAL 1 DEL ESCRITO DE QUEJA (VISIBLE A FOJA NÚMERO 5), CONSISTENTE EN QUE:

‘...resulta que el Partido Verde Ecologista de México... está integrado por 16,668 miembros. Lo anterior implica una grave violación al artículo 38, numeral 1, inciso c), en relación con el 24, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales... Ya que como es claro el número de afiliados o miembros del partido es muy inferior al mínimo necesario para la constitución y registro de los partidos Políticos’.

LA IMPUTACIÓN HECHA A MI REPRESENTADO CARECE DE CUALQUIER SUSTENTO JURÍDICO Y VERACIDAD, RESULTANDO FALSOS LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE CONTRARIO A SU INFUNDADO DICHO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SÍ CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE CONTAR CON EL MÍNIMO DE AFILIADOS QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 24 NUMERAL 1 INCISO B) Y 38 NUMERAL 1 INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA MANTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

COMO FUNDAMENTO A LO ANTERIOR, CABE SEÑALAR QUE DEL CITADO ARTÍCULO 24 SE DESPRENDE QUE EL NÚMERO TOTAL DE AFILIADOS QUE DEBE TENER UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, NO PUEDE SER MENOR AL

0.26% DEL PADRÓN ELECTORAL FEDERAL UTILIZADO EN LA ELECCIÓN ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR.

AHORA BIEN, SI SE CONSIDERA QUE LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR FUE LA REALIZADA EN EL AÑO DE 2003 Y QUE EL PADRÓN ELECTORAL DE ÉSTA ASCENDIÓ A 65,688,049 PERSONAS, CON BASE EN DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE CONCLUIR QUE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR LOS PRECEPTOS CITADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSISTE EN TENER REGISTRADOS A POR LO MENOS 170,788 AFILIADOS.

EN ESTE TENOR, HE DE MANIFESTAR QUE MI REPRESENTADO CUMPLE EN EXCESO CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN LOS ARTÍCULOS SUPUESTAMENTE TRASGREDIDOS, TAL Y COMO SE CORROBORA Y DESPRENDE DEL CONTENIDO DEL ACTA NOTARIAL NÚMERO VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DEL LIBRO QUINIENTOS SIETE DE LA NOTARÍA PÚBLICA 142, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE OCURSO Y OFRECE COMO PRUEBA NÚMERO 1, POR LA CUAL CLARAMENTE SE OBSERVA Y DESPRENDE QUE EL NÚMERO DE AFILIADOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS HASTA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO ES DE 368,520 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE) AFILIADOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y A LA FECHA EN LA QUE SE ACTÚA ASCIENDEN A 376,649 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) AFILIADOS A MI REPRESENTADO; ELEMENTO CON EL QUE SE PRUEBA EL CUMPLIMIENTO QUE MI INSTITUTO POLÍTICO DA A LA OBLIGACIÓN IMPUESTA POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y CON EL QUE TAMBIÉN SE PRUEBA PLENAMENTE LA FALSEDAD EN QUE INCURRIÓ EL C. JOSÉ LUIS AMADOR HURTADO, AL INSTAR A ESTA AUTORIDAD A ACTUAR CON BASE EN ELEMENTOS INEXACTOS.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y PARA LOS EFECTOS QUE NOS OCUPAN, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LOS AFILIADOS SE DESAGREGAN O CLASIFICAN EN DIVERSOS TIPOS, DE LOS CUALES UNO LO CONSTITUYEN LOS MILITANTES, QUE SON LOS CIUDADANOS QUE EN CUMPLIMIENTO DE CIERTOS REQUISITOS ADQUIEREN TAL CARÁCTER, UN SEGUNDO TIPO LO CONSTITUYEN LOS ADHERENTES Y EL TERCER SUBGRUPO LO CONSTITUYEN LOS SIMPATIZANTES QUE SON AQUELLOS CIUDADANOS QUE MANTIENEN UNA VOLUNTAD ACTIVA DE COLABORACIÓN, ACLARANDO QUE ESTOS TIPOS FUERON PLENAMENTE AVALADOS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN SENTENCIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NÚMERO SUP-JDC-021/2002 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-028/2004; CONLLEVANDO A AFIRMAR DE MANERA CATEGÓRICA Y EN PLENA CONTRAVENCIÓN A LO SEÑALADO POR LA QUEJOSA, QUE EN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CALIDAD DE AFILIADO PODRÍA SER EL GÉNERO Y LAS DE MILITANTE, ADHERENTE Y SIMPATIZANTE LAS ESPECIES, CALIDADES QUE ATIENDEN A LAS ACTIVIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LOS INTEGRANTES DE MI INSTITUTO POLÍTICO; Y, CONSIDERANDO ESTAS, EL NÚMERO DE AFILIADOS CON LOS QUE CUENTA EN EL MOMENTO QUE SE ACTÚA, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, TIENE UN NÚMERO MUY SUPERIOR DE AFILIADOS AL EXIGIDO POR EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CUYOS REGISTROS DE AFILIACIÓN SE CONFORMAN POR 376,649 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) CIUDADANOS, QUE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SON MIEMBROS DE LA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO QUE REPRESENTO, REGISTROS QUE PARA SU COMPULSA SE PONE A SU DISPOSICIÓN EN LA CALLE DE LAFAYETTE NÚMERO 88, COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD.

DE LO MANIFESTADO SE PUEDE OBSERVAR EN FORMA POR DEMÁS CLARA E INDUBITABLE QUE LA COMPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NO SE CIRCUNSCRIBE ÚNICAMENTE A LOS MILITANTES, LOS CUALES OBTIENEN UNA CLASIFICACIÓN DE LOS DIVERSOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE CONFORMAN NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO, SIN EMBARGO NO SON LA ÚNICA CATEGORÍA EXISTIENDO ALGUNAS OTRAS QUE TIENEN DEFINIDA SU PARTICIPACIÓN EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA MI PARTIDO, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBEN EXCLUIRSE TANTO LOS ADHERENTES COMO SIMPATIZANTES YA QUE UNA DE SUS FINALIDADES ES COMULGAR CON LOS OBJETIVOS Y FINES QUE PRETENDE ALCANZAR MI PARTIDO Y POR TANTO REITERO NO PUEDEN SER EXCLUIDOS Y MUCHO MENOS DESCONOCER SU EXISTENCIA COMO EL ACTOR MANIFIESTA ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SITUACIÓN QUE DE NINGUNA MANERA DEBE SER ACEPTADA PUESTO QUE EN LAS TRES CLASIFICACIONES DE LOS AFILIADOS AL VERDE ECOLOGISTA, ES COMO SE CONFORMA LA TOTALIDAD DE SUS AFILIADOS Y NO COMO LO MANIFIESTA ERRÓNEAMENTE EL ACTOR EN SU ESCRITO, RESULTANDO NECESARIO QUE DENTRO DE LA VALORACIÓN SEAN DESESTIMADAS SU ARGUMENTACIONES AL CARECER DE VERACIDAD SOBRE LA REALIDAD DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE EN SU TOTALIDAD CLARAMENTE REBASAN EL NÚMERO EXIGIDO EN LA LEY Y QUE SE REITERA ESTÁN A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD PARA QUE EN EL MOMENTO QUE LO JUZGUE PERTINENTE REALICE UNA INSPECCIÓN OCULAR EN EL SITO ANTERIORMENTE REFERIDO, QUE ES LA CALLE DE LAFAYETTE NÚMERO 88, COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN ESTA CIUDAD, CON LA FINALIDAD DE CORROBORAR TODOS Y CADA UNO DE LOS FORMATOS DE AFILIACIÓN, PRESERVANDO EL IMPERATIVO LEGAL CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 9, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NO ES ÓBICE MENCIONAR QUE DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, UN AFILIADO ES LA PERSONA QUE ESTÁ ADHERIDA FORMALMENTE COMO MIEMBRO DE UN PARTIDO POLÍTICO, CUYOS ESTATUTOS ESTABLECEN CONDICIONES DE INGRESO, DERECHOS Y DEBERES, Y QUIEN ESTÁ VINCULADO POR LAZOS FORMALES Y DISCIPLINARIOS A UN PARTIDO, MEDIANTE UNA ADHESIÓN QUE LO ES UNA CÉDULA INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN, EN EL CASO DE MI INSTITUTO POLÍTICO, ESTAS TRES FORMAS O GRADOS DE AFILIACIÓN, ES DECIR, MILITANTES, ADHERENTES Y SIMPATIZANTES, GRADOS DISTINTOS DE PARTICIPACIÓN PUEDEN REPRESENTARSE GRÁFICAMENTE COMO TRES CÍRCULOS CONCÉNTRICOS, DE LOS CUALES EL EXTERIOR Y MAS AMPLIO CORRESPONDE A LOS SIMPATIZANTES, EL QUE LE SIGUE A LOS ADHERENTES Y EL CENTRAL A LOS MILITANTES, Y BAJO ESTA REPRESENTACIÓN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CUMPLE ESCRUPULOSAMENTE CON EL REQUISITO PRECISADO EN EL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO C) EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN PLENO ACATAMIENTO A LA AXIOLOGÍA JURÍDICA DE LEGALIDAD, Y NO COMO LO PRETENDE HACER VALER DE MANERA FÚTIL LA QUEJOSA.

CONVIENE HACER MENCIÓN NUEVAMENTE QUE EN LAS DIVERSAS DENOMINACIONES QUE SE TIENEN DENTRO DEL PARTIDO PARA SUS INTEGRANTES SE PUEDE OBSERVAR EN CADA UNA DE ELLAS, LA DISPOSICIÓN EXISTENTE DE QUE CADA INTEGRANTE EN LAS DIVERSAS MODALIDADES TIENEN PARTICIPACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES DELIMITADAS PERO ELLO NO ES OBJETO PARA SEPARARLAS YA QUE PERSIGUEN EN SU CONJUNTO CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO QUE SE PRETENDE POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LO CUAL SU AFIRMACIÓN RESULTA ILÓGICA EN DECIR QUE EL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTÓ ÚNICAMENTE

CUENTA CON 16,668 MIEMBROS, TAL CANTIDAD RESULTÓ SIN SER TOMADOS EN CUENTA LOS OTROS SUBGRUPOS O DENOMINACIONES EN LOS CUALES EXISTEN UNA PARTICIPACIÓN MUCHO MÁS NUMEROSA DE MIEMBROS QUE SE ENCARGAN DE REALIZAR DIVERSAS ACCIONES EN EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y DE ESTA MANERA RESULTA FALSA SU AFIRMACIÓN DE NO CONTAR CON LOS SUFICIENTES INTEGRANTES PARA CONSERVAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

Y COMO LO MANIFESTÉ LÍNEAS ARRIBA EL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE SE DEBEN CUBRIR PARA REGISTRO DEFINITIVO DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y EN EL INCISO B) SEÑALA QUE DEBE CONTAR CON 3,000 AFILIADOS EN POR LO MENOS 20 ENTIDADES FEDERATIVAS, O BIEN TENER 300 AFILIADOS, EN POR LO MENOS 200 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, LOS CUALES DEBERÁN CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE A DICHA ENTIDAD O DISTRITO, SEGÚN SEA EL CASO; BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL NÚMERO TOTAL DE AFILIADOS EN EL PAÍS PODRÁ SER INFERIOR AL 0.26 POR CIENTO DEL PADRÓN ELECTORAL QUE SE HAYA UTILIZADO EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, Y HACIENDO EL CÁLCULO MATEMÁTICO ES NECESARIO CONTAR CON 170,877 INTEGRANTES, PARA PODER OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL .

TAL DETERMINACIÓN ES OPERANTE Y OBLIGATORIA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS QUE PRETENDAN REALIZAR ACTUALMENTE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Y SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A CUBRIR TALES REQUISITOS, QUE SON EXIGIDOS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES Y DE ESTA MANERA CONSTITUIRSE CON LA NUEVA DENOMINACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

NO OMITO MANIFESTAR QUE DE UNA INSPECCIÓN OCULAR QUE REALICE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA AL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, QUE FÍSICAMENTE SE ENCUENTRA EN LA CALLE DE LAFAYATTE NÚMERO 88, COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PODRÁ CONSTATAR LA EXISTENCIA DE LAS 376, 649 CÉDULAS DE AFILIACIÓN LIBRE E INDIVIDUAL AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, YA QUE ATENDIENDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, COMO LINEAMIENTO QUE CONSAGRA PRINCIPIOS CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE NOS MANDATA A LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA DE LOS CIUDADANOS Y A LA OBLIGACIÓN DE REQUERIR DEL CONSENTIMIENTO DE LOS PARA SU DIFUSIÓN, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL MOMENTO QUE REQUIERA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN PERO REITERO REALICE UNA INSPECCIÓN OCULAR CON LA FINALIDAD DE RESOLVER EN FORMA EXHAUSTIVA, OTORGANDO A LOS AFILIADOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EL AMPARO DEBIDO CONTRA LA POSIBLE UTILIZACIÓN POR TERCEROS, EN FORMA NO AUTORIZADA DE SUS DATOS PERSONALES. CONSAGRADOS EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA PARA DE ESTA FORMA, CONFECCIONAR UNA INFORMACIÓN QUE SEA IDENTIFICABLE CON EL, AFECTE A SU ENTORNO PERSONAL, SOCIAL O PROFESIONAL EN LOS LÍMITES DE SU INTIMIDAD.

POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

***PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN TIEMPO Y FORMA
SE OFRECEN LAS SIGUIENTES:***

Anexando de su parte la siguiente prueba:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en testimonio notarial número 21,164, expedido bajo la fe pública del notario público número 142 del Distrito Federal, Lic. Daniel Luna Ramos, en el cual se contiene el acta de fe de hechos que constata el padrón de afiliados con que cuenta el Partido Verde Ecologista de México.

XIII.- Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV.- A través de los oficios números SJGE/630/2006 y SJGE/632/2006, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 53, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comunicó al Partido Verde Ecologista de México y al C. José Luis Amador Hurtado, el acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XV.- Mediante proveído de fecha dieciocho de julio de de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, tuvo por recibidos los escritos de la Sen. Sara Isabel Castellanos Cortés representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y al C. José Luis Amador Hurtado, por el que de desahogan la vista ordenada por acuerdo de fecha veinticinco de mayo del presente año, declarando cerrada la instrucción, atento a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento

de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVI. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete.

XVII. Por oficio número SE/139/2007 de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XVIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día siete de marzo de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha quince de marzo de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así las cosas, conviene recordar los motivos de inconformidad aducidos por el C. José Luis Amador Hurtado tanto en su escrito inicial de queja de fecha dieciséis de febrero del dos mil seis, como en su escrito de ampliación de queja presentado con fecha veinte del mismo mes y año, mismos que atribuye al Partido Verde Ecologista de México, los cuales hizo consistir primordialmente en que dicho partido:

a) Mantiene un número de afiliados inferior al que exige la legislación electoral federal para su constitución y registro;

- b)** Actúa y se conduce con ligas de dependencia respecto de otros partidos políticos;
- c)** Realiza afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- d)** Sus asambleas estatales adolecen de vicios por la falta de claridad en sus convocatorias y la falta de participación de sus militantes.
- e)** Enajena candidaturas a cargos de elección popular sin imponer sanción alguna a los militantes responsables de dicha conducta.

En primer término debe decirse que del análisis realizado por esta autoridad al escrito de queja, no fue posible obtener las circunstancias de modo tiempo y lugar en que acontecieron los hechos sintetizados en los incisos **b)** y **c)**, razón por la que mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil seis, mismo que fue notificado por estrados el día dos de marzo del año dos mil seis, se requirió al quejoso a efecto de que aclarara dichas circunstancias.

No obstante lo anterior, toda vez que el término que fue concedido al denunciante en el acuerdo de referencia para que aclarara su escrito de queja transcurrió en exceso, sin que el denunciante diera cumplimiento a dicho pedimento, esta autoridad determinó mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del dos mil seis hacer efectivo el apercibimiento formulado al promovente y desechar los motivos de inconformidad aducidos en los incisos **b)** y **c)** antes citados.

De igual forma, con relación al hecho identificado en el inciso **d)** antes referido, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis se requirió al quejoso con la finalidad de que informara a esta autoridad, si había agotado las instancias o medios de impugnación previstos en la normatividad interna del partido denunciado respecto de los vicios de que adolecen sus asambleas estatales, previniéndolo a efecto de que en el caso de que no desahogara dicho requerimiento, su queja sería desechada por lo que hace a dicho aspecto.

A pesar de ello, el quejoso fue omiso en la atención al requerimiento formulado por esta autoridad, ya que si bien dio respuesta al pedimento requerido por esta autoridad mediante escrito de fecha ocho de marzo del presente año, el mismo no satisfizo los requisitos que exige el Reglamento de la materia en relación con el agotamiento de las instancias o medios de impugnación previstos en la normatividad interna del partido denunciado, ya que del análisis a las

manifestaciones trascritas no se acredita la interposición del algún medio de defensa ante los órganos internos del partido denunciado, por lo que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento en relación con el desechamiento del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **d)** a que nos venimos refiriendo.

Con relación a los aspectos sintetizados en los incisos **b)**, **c)** y **d)** conviene tener presente lo dispuesto en los artículos 10, 12, 13, 15, 16 y 19 del Reglamento de la materia, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 10

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.

a) La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería. Tratándose de partidos o agrupaciones políticas no será necesario el cumplimiento de este requisito si tienen acreditada su personería ante los órganos del Instituto;

IV. En el caso de que la queja o denuncia verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político o agrupación política, el quejoso o denunciante deberá acreditar su pertenencia a éste o su interés jurídico, en el escrito con el que comparezca;

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y

VI. Ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que se cuente.

(...)

Artículo 12

1. El Secretario podrá prevenir al quejoso para que aclare la queja o denuncia presentada, señalando las omisiones de ésta en aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto por el párrafo 1, inciso a), fracciones IV o V del artículo 10 del presente Reglamento, con el apercibimiento de que si no cumple en el término de 3 días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la queja o denuncia será desechada.

Artículo 13

1. Recibida la queja o denuncia por la Secretaría Ejecutiva, procederá a:

a) Su revisión para determinar si debe prevenir al quejoso, en cuyo caso, aplicará lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.”

Artículo 15

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

e) El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido o agrupación política

denunciado si la queja versa sobre presuntas violaciones a la normatividad interna.

Artículo 16

1. En caso de existir alguna de las causales que establece el artículo anterior, el Secretario elaborará un proyecto de dictamen por el que se proponga a la Junta el desechamiento de la queja o denuncia.

(...)

Artículo 19

1. Las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio.”

De conformidad con los artículos transcritos, se desprende que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de expresar en sus escritos de forma clara, los hechos en que basan la queja o denuncia, lo que se traduce en la manifestación clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos presuntamente transgresores de la normatividad electoral.

Asimismo, la autoridad de conocimiento cuenta con la facultad de analizar que los escritos de queja cumplan con los requisitos de procedencia y, en su defecto, de requerir al quejoso apercibiéndolo que en caso de no satisfacer los extremos que impone la normatividad aplicable su queja será desechada.

En este orden de ideas, es dable concluir que ante la falta de claridad de los motivos de inconformidad que pretendió hacer valer el promovente, mismos que se encuentran recogidos en los incisos **b)**, **c)** y **d)** en comento, así como ante la omisión de aclararlos debidamente en la etapa procesal prevista para ese efecto por la normatividad de la materia, la queja interpuesta por el C. José Luis Amador Hurtado debe ser desechada de plano por lo que hace a los motivos de inconformidad en cita.

De la misma manera, del análisis al escrito de ampliación de queja, este órgano resolutor advirtió la falta de claridad en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación con los hechos sintetizados en el inciso e), relativos a la enajenación de candidaturas, motivo por el cual mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero del año en curso se previno al impetrante a efecto de que aclarara dichas circunstancias.

Sin embargo, se debe precisar que toda vez que esta autoridad advirtió la sustanciación de un procedimiento diverso en el que guardan una relación de identidad los sujetos, objetos y pretensión respecto de los hechos relativos a que el partido denunciado enajena candidaturas a cargos de elección popular sin imponer sanción alguna a los militantes responsables de dicha conducta, sintetizados en el inciso e) del presente apartado, se remitieron copias certificadas de los escritos de ampliación de queja y de las pruebas relacionadas con los hechos en cuestión al expediente identificado con el número JGE/QJLAH/CG/034/2005, a efecto de que en dicho legajo esta autoridad emita la resolución que en derecho proceda, con la finalidad de que no se emitieran resoluciones en contrario.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, corresponde a esta autoridad realizar el análisis de fondo del motivo de inconformidad sintetizado en el inciso a) de la parte inicial del presente considerando, a efecto de determinar si, como lo afirma el C. José Luis Amador Hurtado, el Partido Verde Ecologista de México, **mantiene un número de afiliados inferior al que exige la legislación electoral federal para su constitución y registro**, lo que en caso de acreditarse, contravendría lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual conviene como una cuestión previa, formular algunas consideraciones relativas a los partidos políticos, así como de los requisitos para su constitución, registro y conservación.

CONSIDERACIONES GENERALES

En primer término, se debe tener presente que los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo.

En efecto, el génesis de los partidos políticos responde a la necesidad de lograr una verdadera representación nacional en el ejercicio del poder y ha sido una consecuencia natural de la organización política e ideológica de los ciudadanos en busca de lograr el acceso a los niveles de gobierno e influir en la toma de decisiones fundamentales del Estado.

Asimismo, es menester hacer hincapié en que la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

En este contexto, es importante tomar en consideración que los partidos políticos constituyen organizaciones integradas por ciudadanos vinculados por una ideología determinada que representan algún grupo o interés en particular.

En tales circunstancias, la existencia y funcionamiento de los partidos políticos es una de las condiciones necesarias para el desarrollo de una verdadera democracia en la que se encuentren representadas las ideologías e intereses de todos los miembros de la sociedad.

Dentro de nuestro sistema jurídico, con base en el marco constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Así tenemos que, la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho.

En este orden de ideas, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la norma sustantiva que establece cuáles son los requisitos para la constitución, registro y mantenimiento de los partidos políticos, cuerpo legal, cuyos dispositivos postulan a legislación electoral como una norma de orden público y de observancia general.

De acuerdo con el ordenamiento legal antes citado, para la constitución de un partido político, es necesaria previamente la existencia de una agrupación política nacional, definidas legalmente como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Lo anterior deviene de lo señalado por el artículo 22 del código federal electoral, mismo que a la letra establece:

“Artículo 22

- 1. La agrupación política nacional que pretenda crearse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.*
- 2. La denominación de ‘partido político nacional’ se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.*
- 3. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.*

Como podemos apreciar, toda agrupación política que intente la formación de un nuevo partido político, deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral, órgano responsable de organizar las elecciones y de vigilar el desempeño de los institutos políticos, por tanto la autoridad competente para la obtención de dicho registro.

Por su parte, el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los requisitos materiales que debe cubrir la agrupación política que pretenda obtener su registro como partido político, precepto legal que gráficamente señala:

“Artículo 24

1. Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.”

El dispositivo legal antes transcrito, defiende con claridad cuáles son los requisitos que debe satisfacer una agrupación política para que la máxima autoridad electoral le otorgue su registro como partido político y que se traducen en la formulación de una declaración de principios, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, además de contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales en los que se divide el país.

En adición a lo anterior, el artículo 28 del cuerpo legal antes invocado regula el procedimiento a seguir para la obtención del registro, estableciendo los plazos y condiciones que se deben cumplir para lograr tal encomienda, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos

tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurren y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

En este entendido, el Instituto Federal Electoral, como la máxima autoridad electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, será el encargado de revisar si se ha cumplido con las condiciones y requisitos legales para poder autorizar el registro como partido político.

Una vez revisados los requisitos antes detallados, el máximo órgano electoral, en su caso, cuando sean colmados en su totalidad dichos requisitos, expedirá el certificado correspondiente en el que se haga constar el registro, adquiriendo dicha organización la calidad de partido político, asumiendo los derechos y obligaciones previstos en la ley.

Bajo esta tesitura, los partidos políticos se encuentran inmersos en una relación jurídica en la que son sujetos de derechos y obligaciones, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento, en atención a su naturaleza pública y a la importancia que reviste su función política, como entes responsables de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público.

De conformidad con lo anterior, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece cuáles son las obligaciones a las que se deben sujetar los partidos políticos, entre las que se encuentra la de mantener un mínimo de afiliados igual al necesario para lograr su constitución y registro, ordenamiento legal que en sus artículo 38, párrafo 1, inciso c) establece lo siguiente:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:...

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;....”

Como se aprecia, la legislación electoral exige a los partidos políticos, mantener un número de afiliados para el mantenimiento de su registro, el cual deberá ser cuando menos igual al requerido al momento de su constitución y registro.

La anterior obligación, encuentra su fundamento en la necesidad de mantener un sistema de partidos consolidado en el que cada uno de sus integrantes represente efectivamente a una determinada ideología o interés particular, siendo el medio legítimo para obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el C. José Luis Amador Hurtado denuncia que el Partido Verde Ecologista de México mantiene un número de afiliados inferior a los necesarios para su constitución y registro, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 24, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento.

Sobre este particular, cabe destacar que el impetrante basa su motivo de inconformidad en el contenido de la escritura pública número veinte mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, Lic. Daniel Luna Ramos, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, documento en el que de conformidad con las afirmaciones del denunciante se desprende que el partido denunciado conserva un número inferior de militantes a los que exige la normatividad electoral, mismo que en la parte conducente establece:

“En MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil cinco, Yo, el Licenciado DANIEL LUNA RAMOS. Titular de la Notaría ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, hago constar que a solicitud de los señores DON FERNANDO GARIBAY PALOMINO Y DON ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO, en su carácter de ASESORES del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, y quienes bajo protesta de decir verdad y advertidos por el suscrito Notario, de

las penas en que incurren los que declaran con falsedad e impuestos del contenido y alcance de lo dispuesto por los artículos ciento dos fracción doce (romano) y el ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado así como por el trescientos once del Código Penal, todos para el Distrito Federal, me SOLICITARON LLEVARA A CABO UNA ACLARACIÓN respecto de la COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES que se hizo constar mediante escritura número veinte mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cinco otorgada ante mi fe, y la cual se hizo a fin de que el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, tuviera la certeza de la legalidad de la realización de las diversas Asambleas Estatales que llevó a cabo el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, en las que se eligieron al PRESIDENTE y al COMITE EJECUTIVO; al CONSEJO POLITICO y a la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, así como la DESIGNACIÓN DE DELEGADOS NACIONALES, de dicho partido político; y dejar clara constancia de: -----a).- Del número de militantes existentes, cada uno de los padrones que validaron su participación en el proceso de validación de militancia de cada Entidad; -----b).- De cual fue el número de militantes que asistieron a la celebración de cada una de las Asambleas;-----c). - De las fechas de celebración de cada una de Asambleas, y, --d).- De las Publicaciones de las Convocatorias para la celebración de las Asambleas: -----Por lo que: -----A).- En la mencionada escritura veinte mil ochocientos cincuenta y uno, el suscrito dejó constancia de cuales fueron los documentos que se me exhibieron para la realización de la misma; como fueron, los testimonios de las actas que levantaron ante la presencia notarial, con motivo de la celebración de las asambleas; Las fechas de publicación de las convocatorias; Los diarios en que se publicaron las convocatorias; la fecha de celebración de cada una de las Asambleas; Las listas de asistencia que se levantaron en cada caso, mismas que contienen el padrón de militantes, así como el número ó quórum de militantes asistentes a cada una de ellas. -----Que en vista de la documentación que me fue

exhibida para el asentamiento de la escritura número veinte mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, fue que realicé la COMPULSA de los mismos, por haberlos tenido a la vista; -----

-----B).- Que asimismo certifico y doy fe que, a mayor abundamiento, mediante escritura número veinte mil seiscientos dos, de fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, se hizo constar que en esa fecha fueron colocados para que pudieran ser consultados por quien ó quienes quisieran hacerlo, los padrones de militantes de todos y cada uno de los Estados de la República, así como del Distrito Federal. -----

-----C) Que asimismo, por escritura número veinte mil seiscientos veinte, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil cinco, pasada también ante mi fe, dejó constancia del RETIRO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PADRONES DE MILITANTES DE LOS DIVERSOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, que habían sido previamente colocados la vista de quienes quisieran verlos para consultarlos.-----

*----- Que asimismo, en la citada escritura número veinte mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, otorgada ante mí, y en la que, como ha quedado dicho, se llevó a cabo la COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES, que me fueron exhibidos y que tuve a la vista, dejé constancia de el número de militantes que aparecen en cada uno de los padrones que me fueron exhibidos y coinciden con los que previamente estuvieron a la vista y posteriormente fueron retirados, en términos de las escrituras mencionadas en los incisos B) y C) anteriores, así como el número de militantes que asistieron (quórum), la celebración de cada una de las Asambleas, ya que las listas de asistencia se integran con los mismos nombres y numero de personas que integran el padrón de militantes de cada entidad federativa, y el quórum se refiere al numero de firmas originales que aparecen en cada una de las referidas listas de asistencia por cada entidad federativa, por lo que a través de este instrumento, y con el fin de **A C L A R A R Y P R E C I S A R EN DEBIDA FORMA, DEJO CONSTANCIA NUEVAMENTE** de que realicé compulsas de los documentos antes mencionados, obteniendo lo siguiente: -----*

TAMAULIPAS-----

-El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa de acuerdo al padrón exhibido fue de (433) CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES. -----

-Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el siete de junio del año dos mil cinco fue de (311) TRESCIENTOS ONCE, previa convocatoria que se publicó el veintitrés de mayo del año dos mil cinco, en el diario "El Sol de Tampico".-----

-VERACRUZ:-----

El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa de acuerdo al padrón exhibido fue de (421) CUATROCIENTOS VEINTIUNO. -----

-Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el ocho de junio del año dos mil cinco, fue de (251) DOSCIENTOS CINCUENTA y UNO, previa convocatoria que se publicó el veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, en el diario "Diario Xalapa". -----

-TABASCO-----

--El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa de acuerdo al padrón exhibido fue de (269) DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE. -----

Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el nueve de junio del año dos mil cinco, fue de (209) DOSCIENTOS NUEVE, previa convocatoria que se publicó el veinticinco de mayo del año dos mil cinco, en el diario "El Herald". -----

CAMPECHE-----

-El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa de acuerdo al padrón exhibido fue de (483) CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES. -----

Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el diez de junio del año dos mil cinco, fue de (387) TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE, previa convocatoria que se publicó el veintiséis de mayo del año dos mil cinco, en el diario "Nuestra Ciudad". -----

-----CHIAPAS-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa de acuerdo al padrón exhibido fue de (2,304)

DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO. -----

-----Y que el número "de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el once de junio del año dos mil cinco, fue de (2,153) DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES, previa convocatoria que se publicó el veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en el diario "Diario de Chiapas".-----

-QUINTANA ROO-----

-El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa de acuerdo al padrón exhibido fue de (393) TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES. -----

Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el doce de junio del año dos mil cinco, fue de (249) DOSCIENTOS CUARENTA y NUEVE, previa convocatoria que se publicó el veintiocho de mayo del año dos mil cinco, en el diario "Que Quintana Roo se Entere". -----

-YUCATAN-----

--El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa de acuerdo al padrón exhibido fue de (332) TRESCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

-Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el trece de junio del año dos mil cinco, fue de (283) DOSCIENTOS OCHENTA y TRES, previa convocatoria que se publicó el veintinueve de mayo del año dos mil cinco, en el diario "El Mundo al Día". -----

OAXACA-----

-El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (277) DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE. -----

-Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el catorce de junio del año dos mil cinco, fue de (172) CIENTO SETENTA Y DOS, previa convocatoria que se publicó el treinta de mayo del año dos mil cinco, en el diario "Rotativo". -----

GUERRERO-----

-El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (350) TRESCIENTOS CINCUENTA. -----

-Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el quince de junio del año dos mil cinco, fue de (227) DOSCIENTOS VEINTISIETE, previa convocatoria que se publicó el treinta y uno de mayo del año

dos mil cinco, en el diario "Diario 17". -----
PUEBLA-----

-El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (232) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS. -----

-Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el dieciséis de junio del año dos mil cinco, fue de (125) CIENTO VEINTICINCO, previa convocatoria que se publicó el uno de junio del año dos mil cinco, en el diario "La Opinión". -----

MORELOS-----

-El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (262) DOSCIENTOS SESENTA Y DOS. -----

Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea se celebró el diecisiete de junio del año dos mil cinco, fue de (201) DOSCIENTOS UNO, previa convocatoria que se publicó el dos de junio del año dos mil cinco, en el diario "La Unión de Morelos". -----

HIDALGO-----

-El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (288) DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO. ----

-Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea se celebró el dieciocho de junio del año dos mil cinco, fue de (171) CIENTO SETENTA y UNO, previa convocatoria que se publicó el tres de junio del año dos mil cinco, en el diario "Región".-----

- DISTRITO FEDERAL-----

---El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta federativa fue de (1,569) MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE.-----Y que el numero de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea se celebró el veinte de junio del año dos mil cinco, fue de (1,293) DOSCIENTOS NOVENTA TRES, previa convocatoria que se publicó el cinco de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Sol de México".-----

----- MICHOACAN-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (524) QUINIENTOS VEINTICUATRO.--Y que el numero de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el veintiuno de junio del año dos mil cinco, fue de (313) TRESCIENTOS TRECE,

previa convocatoria que se publicó el seis de junio del año dos mil cinco, en el diario "Visión de Michoacán 2005".-----

-----COLIMA-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (246) DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS. -----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el veintidós de junio del año dos mil cinco fue de (143) CIENTO CUARENTA y TRES, previa convocatoria que se publicó el siete de junio del año dos mil cinco, en el diario "Diario de Colima". ---

-----JALISCO-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (1,389) MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE. -----

-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el veintitrés de junio del año dos mil cinco, fue de (752) SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, previa convocatoria que se publicó el ocho de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Mundo". -GUANAJUATO-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (302) TRESCIENTOS DOS.-----

-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el veinticuatro de junio del año dos mil cinco, fue de (213) DOSCIENTOS TRECE, previa convocatoria que se publicó el nueve de junio del año dos mil cinco, en el diario "Actualidad-----

-----ESTADO DE MÉXICO-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (1,318) MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO. -----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea veintisiete de junio del año dos mil cinco, fue de (1,149) MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE, previa convocatoria que se publicó el doce de junio del año dos mil cinco, en el diario "Amanecer de México".-----

-----QUERETARO-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (260) DOSCIENTOS SESENTA .-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró

el veintiocho de junio del año dos mil cinco, fue de (151) CIENTO CINCUENTA Y UNO, previa convocatoria que se publicó el trece de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Corregidor de Querétaro".-----AGUASCALIENTES-----
-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (386) TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el treinta de junio del año dos mil cinco, fue de (346) TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, previa convocatoria que se publicó el quince de junio del año dos mil cinco, en el diario "Hidrocálido".-----ZACATECAS-----
-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (125) CIENTO VEINTICINCO.-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el primero de julio del año dos mil cinco fue de (89) OCHENTA Y NUEVE, previa convocatoria que se publicó el dieciséis de junio del año dos mil cinco, en el diario "Imagen".----
-----COAHUILA-----
-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (504) QUINIENTOS CUATRO.-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el dos de julio del año dos mil cinco, fue de (281) DOSCIENTOS OCHENTA y UNO, previa convocatoria que se publicó el diecisiete de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Siglo de Torreón".-----NAYARIT-----
-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (159) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE. -----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el cinco de julio del año dos mil cinco, fue de (95) NOVENTA y CINCO, previa convocatoria que se publicó el veinte de junio del año dos mil cinco, en el diario "Enfoque".-----
-----SINALOA-----
-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (378) TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO. -----Y que el número

de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el seis de julio del año dos mil cinco, fue de (273) DOSCIENTOS SETENTA y TRES, previa convocatoria que se publicó el veintiuno de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Debate".-----DURANGO-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (291) DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO. -----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el siete de julio del año dos mil cinco, fue de (197) CIENTO NOVENTA y SIETE, previa convocatoria que se publicó el veintidós de junio del año dos mil cinco, en el diario "Victoria de Durango".-----SAN LUIS

POTOSÍ-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (199) CIENTO NOVENTA Y NUEVE.-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el ocho de julio del año dos mil cinco, fue de (125) CIENTO VEINTICINCO, previa convocatoria que se publicó el veintitrés de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Sol de San Luis".-----TLAXCALA-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (499) CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el once de julio del año dos mil cinco, fue de (276) DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, previa convocatoria que se publicó el veintiséis de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Sol de Tlaxcala".-----NUEVO LEON-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (575) QUINIENTOS SETENTA Y CINCO.-----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el doce de julio del año dos mil cinco, fue de (481) CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, previa convocatoria que se publicó el veintisiete de junio del año dos mil cinco, en el diario "Nota Periodística A B C".-----SONORA---

-----El número

de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (437) CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE. --Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el catorce de julio del año dos mil cinco, fue de (246) DOSCIENTOS CUARENTA y SEIS, previa convocatoria que se publicó el veintinueve de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Imparcial".-BAJA CALIFORNIA NORTE-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (311) TRESCIENTOS ONCE. -----Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el quince de julio del año dos mil cinco, fue de (213) DOSCIENTOS TRECE, previa convocatoria que se publicó el treinta de junio del año dos mil cinco, en el diario "El Mexicano".

-----BAJA CALIFORNIA SUR-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (397) TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE. ----

-Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea que se celebró el dieciséis de julio del año dos mil cinco, fue de (274) DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, previa convocatoria que se publicó el uno de julio del año dos mil cinco, en el diario "El peninsular". CHIHUAHUA-----

-----El número de MILITANTES REGISTRADOS en esta entidad federativa fue de (755) SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO. -Y que el número de MILITANTES QUE ASISTIERON a la Asamblea fue de (402) CUATROCIENTOS DOS. -----

----QUE TODO LO ANTERIORMENTE RELACIONADO Y COMPULSADO FUE TOMADO DIRECTAMENTE DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES MENCIONAN EN CADA CASO, ASI COMO DE LA COMPULSA QUE SE RELACIONA EN LOS PADRONES FIJADOS Y RETIRADOS, EN TERMINOS DE LAS ESCRITURAS QUE SE MENCIONAN EN LOS INCISOS B) Y C) DE ESTE INSTRUMENTO, Y QUE EN SU OPORTUNIDAD TUVE A LA VISTA.”

Con base en los datos asentados en el testimonio transcrito, el hoy quejoso asevera que el partido denunciado cuenta con una militancia que asciende a la

cantidad de dieciséis mil seiscientos sesenta y ocho afiliados, cifra que representa el 0.023 % del total de ciudadanos enlistados en el padrón electoral a nivel nacional, lo que en la especie se traduce en una transgresión a la obligación de mantener un mínimo de afiliados.

No obstante, de la anterior transcripción este órgano resolutor advierte que el fedatario público hizo constar la aclaración de la compulsión de documentos relativos a las Asambleas Estatales del partido denunciado en las que eligieron a sus dirigentes a nivel nacional y estatal, así como el número de militantes que asistieron a dichas reuniones partidistas.

En este sentido, resulta procedente determinar si de la información comprendida en dicho testimonio es susceptible desprender alguna violación a las disposiciones que rigen la materia electoral.

En efecto, el testimonio notarial ofrecido por el quejoso, mismo que obra en copia certificada en poder de esta autoridad, da fe de los documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México en los que se hace constar el número de sus militantes, así como la cantidad de asistentes a sus diversas Asambleas Estatales celebradas con la finalidad de elegir a sus dirigentes internos.

Asimismo, conviene señalar que los datos asentados en el documento en cita no fueron controvertidos por el partido denunciado al dar contestación a la presente denuncia, sino que fueron complementados con mayores elementos, tal como se expondrá a continuación.

Así las cosas, debe decirse que el partido denunciado ofreció como prueba el acta notarial número veintiún mil ciento sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, Lic. Daniel Luna Ramos, instrumento notarial en el que se hizo constar el padrón de afiliados del partido denunciado, así como la existencia de las tarjetas de afiliación de sus integrantes, mismo que en la parte que interesa establece que:

“a) Que en el listado denominado PADRÓN DE AFILIADOS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, existen consignados 359,901” (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos uno) simpatizantes afiliados al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

b) Que en el interior de las cien cajas de cartón que se localizan en la bodega ubicada en el primer piso del inmueble marcado con el número ochenta y ocho de las calles de Lafayette, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo de esta capital, existen “359,901” (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos un) tarjetas con los datos de los simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México.

c) Que en la mayoría de los casos, los datos contenidos en el listado del padrón de afiliados al Partido Verde Ecologista de México, coinciden con los que aparecen en las tarjetas de simpatizantes del propio partido, y que algunas de las diferencias encontradas, consisten en que, en el listado, aparecen los datos completos y en las tarjetas faltan algunos de ellos, o bien, a la inversa, es decir que en las tarjetas existen los datos completos, y en el listado faltan algunos datos, principalmente domicilios o municipios.

d) Que, el compareciente me manifiesta que la información correspondiente a los “16,748” (dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho) militantes del Partido Verde Ecologista de México, quedó debidamente acreditada en términos de la Compulsa que el suscrito expidió mediante acta DE COMPULSA DE DOCUMENTOS número veinte mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, otorgada ante la fe del suscrito notario.

e) Que sumando ambas cantidades el PADRÓN ACTUAL DE MILITANTES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, arroja un gran total de “376,649” (trescientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve) afiliados, de los que corresponde, la cantidad de “16,748” (dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho) a militantes, y “359,901” (trescientos cincuenta y nueve mil novecientos uno) a afiliados-simpatizantes.”

Del análisis realizado al testimonio notarial antes referido, se obtiene la certificación de documentos presentados por el Partido Verde Ecologista de México en el que se relaciona el número de **afiliados** de dicho instituto político, mismos que ascienden a la cantidad de trescientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve, de los cuales, dieciséis mil setecientos cuarenta y ocho son militantes, mientras que los restantes trescientos cincuenta y nueve mil novecientos uno ostentan la calidad de simpatizantes.

Asimismo, el instrumento en estudio certifica la existencia de las tarjetas de afiliación al partido denunciado, documentos de identificación en los que se consignan los datos generales de los **afiliados** a dicho partido, los cuales fueron cotejados con su padrón de afiliados, certificando el fedatario público antes aludido que la información contenida en las citadas tarjetas coincide con el listado del padrón de afiliados.

Sobre este particular, resulta atinente precisar que de conformidad con los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el carácter de **afiliado** se puede obtener a través de las figuras de **militante, adherente y simpatizante**, es decir, la característica de afiliado no se reserva única y exclusivamente a los militantes, sino que además contempla a los adherentes y simpatizantes, los cuales son considerados dentro del género afiliados.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 2, 3, 4 y 5 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, mismos que a la letra señalan:

*“**Artículo 2.-** El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.*

Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

I.- Militante, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la

participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;

II.- Adherente, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y

III.- Simpatizante, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica.

Artículo 3.- *Para ser militante del Partido Verde Ecologista de México, es necesario ser ciudadano mexicano con el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo, que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del hombre con su entorno natural.*

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios y que cumplan los siguientes requisitos:

I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente;

II.- Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;

III.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores y apoyado por un militante, solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación, quien en su caso registrará su inclusión en el padrón nacional de militantes.

Los objetivos y actividades de los militantes, tienen como meta fundamental: forjar una sólida relación de identificación, de confianza y de credibilidad, con el electorado para hacer efectiva la alternativa de gobierno.

La calidad de militante solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el capítulo XI de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 4.- *Son adherentes del partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial su adhesión al padrón estatal de adherentes en los términos de los presentes Estatutos y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión y de propaganda.*

El Consejo Político Nacional se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses o cuando las necesidades así lo indiquen, con el objeto de pronunciarse sobre la admisión o no de ciudadanos que durante ese lapso hayan solicitado su cambio de calidad de afiliado, de adherente a militante y, en su caso, expedir el nombramiento y la credencial correspondiente del solicitante o, en su defecto, emitir el acuerdo que niegue tal calidad, en el que se establecerán la razones y fundamentos que motivan la negativa de registro.

Para conservar el carácter de adherente se requerirá cumplir los presentes Estatutos, las normas que de éste emanen y difundir los Documentos Básicos del partido.

La calidad de adherente solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el capítulo XI de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 5.- *Son simpatizantes los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en el registro del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.*

De la normatividad partidista antes transcrita, se tiene que la afiliación al partido denunciado se puede obtener a través de tres diferentes figuras que son la de **militante, adherente y simpatizante**, es decir, la calidad de **afiliado** puede considerarse como el género y las tres categorías antes citadas las especies; por tanto, podemos arribar a la conclusión de que la calidad de afiliado a dicho instituto político, no sólo se limita a los militantes, sino que se extiende a los simpatizantes y adherentes, calidades que atienden a sus derechos y obligaciones.

Asimismo, en relación con el concepto de afiliado, conviene tener presente el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis relevante, identificada con el número S3EL-121/2001, mismo que a la letra establece:

“MILITANTE O AFILIADO PARTIDISTA. CONCEPTO.—*La acepción militante o afiliado contenida en los artículos 26, 27, 28 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se refiere a los ciudadanos mexicanos que formalmente pertenecen a un partido político, quienes participan en las actividades propias del mismo instituto ya sea en su organización o funcionamiento, y que estatutariamente cuentan*

con derechos, como el de ser designados candidatos a un puesto de elección popular, y obligaciones, como la de aportar cuotas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de abril de 2001.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidente: José Luis de la Peza, quien votó por el desechamiento.—Secretario: Alfredo Rosas Santana.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 98, Sala Superior, tesis S3EL 121/2001.”

Con base en el criterio jurisdiccional antes trasunto, la legislación federal electoral no hace distinción entre los conceptos de militante o afiliado, definiéndolos como aquellos ciudadanos que forman parte de un instituto político, ya sea en su organización o bien en su funcionamiento y los cuales la normatividad interna del mismo les concede determinados derecho y obligaciones.

En tales circunstancias, de la valoración conjunta de los instrumentos notariales ofrecidos por las partes, la autoridad de conocimiento colige que ambos coinciden respecto del número de militantes del partido denunciado, y que únicamente difieren en que el segundo de ellos complementa la información al contemplar el número de simpatizantes de dicho partido, que sumados a los militantes conforman la totalidad del padrón de afiliados a dicho instituto político.

Así las cosas, toda vez que los instrumentos notariales en comento revisten el carácter de documentos públicos, su valor probatorio es pleno, en términos del artículo 35, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a letra establece:

“Artículo 35

2. las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.”

De lo anterior, es dable estimar que las documentales en comento, al ostentar el carácter de públicas, tienen pleno valor probatorio; por tanto, la certificación de militantes y simpatizantes que obra en los mismos, permite a esta autoridad arribar a la conclusión de que el partido denunciado mantiene el número de afiliados que exige la normatividad electoral.

Con base en lo antes expuesto, este órgano resolutor considera que en virtud de que el número de afiliados del partido denunciado que consta en los instrumentos notariales cumple con el mínimo exigido por la legislación electoral, no existe elemento alguno que permita sostener que la entidad política denunciada ha transgredido lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 24, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento.

Asimismo, la autoridad de conocimiento estima infundados los argumentos vertidos por el impetrante en relación a que el partido denunciado se encuentra obligado a cumplir con los requisitos que exige la normatividad electoral vigente respecto de su número de afiliados, toda vez que si bien la norma jurídica vigente en la época en que autorizó dicho registro, exige la conservación de una cantidad de afiliados, lo cierto es que dicha cantidad difiere de los que exige la legislación electoral actual; por tanto, en atención al principio constitucional de irretroactividad de la ley, en virtud del cual no se podrá dar efecto retroactivo a una ley en perjuicio de persona alguna, esta autoridad se encuentra impedida para aplicar dicha legislación.

No obstante lo anterior, conviene señalar el contenido de los artículos 24 y 38, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en la fecha en que esta autoridad otorgó el registro al Partido Verde Ecologista de México (Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia de otorgamiento de registro definitivo como partido político nacional a la organización denominada Partido Ecologista de México de fecha 13 de enero de 1993), mismos que señalan lo siguiente:

“Artículo 24

1. Para que una organización pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en cada una, cuando menos, de la mitad de las entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, cuando menos, en cada una de la mitad de los distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de afiliados en el país podrá ser inferior a 65 000”.

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

c) Mantener un número de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

(...)

Como se puede observar, la legislación electoral vigente en el momento en que se constituyó y se otorgó el registro al partido denunciado, si bien exigía la conservación del número de afiliados a los existentes al momento de su constitución, lo cierto es que dicha cantidad era menor a la que exige la legislación actual.

En tales circunstancias, toda vez que los requisitos previstos en la legislación electoral vigentes en la época en la que esta autoridad autorizó el registro del partido político denunciado eran menores a los exigidos en la legislación actual, la autoridad de conocimiento se encuentra impedida para aplicar una norma en detrimento de un derecho adquirido durante la vigencia de otra norma como lo pretende hacer valer el denunciante.

De conformidad con lo expresado hasta este punto, se estima que la queja interpuesta por el C. José Luis Amador Hurtado debe declararse infundada por cuanto se refiere al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **a)** de la parte inicial del presente considerando.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, inciso h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por el C. José Luis Amador Hurtado por lo que respecta a los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos **b)**, **c)** y **d)** de la parte inicial del considerando 8 del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. José Luis Amador Hurtado, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **a)** de la parte inicial del considerando 8 del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**